

SUTERM

ESTATUTOS

XX CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO
NOVIEMBRE 2022

“Por la Transformación de México...”



LA SUSCRITA, LICENCIADA CATALINA ARREDONDO ORDAZ, DIRECTORA TÉCNICA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **123 APARTADO A FRACCIÓN XX PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 365 BIS PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 590-A FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 4 Y 9 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, 9 FRACCIÓN II APARTADO C PENÚLTIMO PÁRRAFO, 19 FRACCIÓN V, VI, VIII, XIV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 23 FRACCIONES VII, XIII, XVIII, XIX Y XX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL Y 5 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS -CERTIFICA-** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN 48 (CUARENTA Y OCHO) FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, QUE SE TIENEN A LA VISTA, CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS ESTATUTOS REGISTRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS EMITIDA DENTRO DEL TRÁMITE CFCL-MODESTATUTOS-20230223-8977-0073, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CORRESPONDIENTE, A LA ASOCIACIÓN SINDICAL DENOMINADA **"Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana"** (sic) QUEDANDO DÉBIDAMENTE FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE

LIC. CATALINA ARREDONDO ORDAZ
DIRECTORA TÉCNICA



CFCL-COPIA-CERTIFICADA-ASOCIACIONES-20230402-17190-0564
086/DGJZ



**ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE
LA REPÚBLICA MEXICANA**

**Validados por el XX Congreso Nacional Extraordinario del SUTERM.
22 sedes en la República Mexicana; 9-10 noviembre 2022.**

INDICE

PRINCIPIOS	11
PROGRAMA	13
TÁCTICA DE LUCHA	15
CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y OBJETO	17
CAPÍTULO II ESTRUCTURA	25
CAPÍTULO III GOBIERNO	29
CAPÍTULO IV CONGRESO NACIONAL	33
CAPÍTULO V CONSEJO NACIONAL	37
CAPÍTULO VI COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	41
CAPÍTULO VII COMISIONES DE JUSTICIA	65
CAPÍTULO VIII CONSEJO DE DISCIPLINA Y SANCIONES	69
CAPÍTULO IX REGLAMENTO INTERNO DE JUSTICIA Y DISCIPLINA SINDICAL	73

CAPÍTULO X COMISIONES ELECTORALES	83
CAPÍTULO XI DE LAS ASAMBLEAS GENERALIDADES	87
CAPÍTULO XII CALIDAD, CONDICIÓN OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	99
CAPÍTULO XIII DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES	105
CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SECCIONES	111
CAPÍTULO XV LAS HUELGAS	115
CAPÍTULO XVI DE LAS CUOTAS	119
CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES GENERALES	123
CAPÍTULO XVIII DE LA DISOLUCIÓN DEL SUTERM	127
CAPÍTULO XIX DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES	131
TRANSITORIOS	135

CONSTITUCIÓN

PRINCIPIOS

Los Estatutos rigen la vida de las organizaciones sindicales y regulan su evolución; por ello, para mantener la democracia, las normas ahí establecidas no pueden resultar inmóviles; por el contrario, deben perfeccionarse con las ideas surgidas de la realidad que caracteriza a los sitios donde los trabajadores electricistas y de la transformación de la energía realizan sus actividades; al mismo tiempo, deben contener acuerdos sobre las diferencias relacionadas con los problemas inherentes a su desarrollo profesional, humano, ideológico y sindical.

La práctica democrática que hemos desarrollado ha permitido la evolución de nuestros Estatutos; su enriquecimiento se ha derivado de los intensos análisis y experiencias obtenidas en la vigorosa vida del SUTERM, así como de un ordenado proceso de elaboración; todo ello, en cumplimiento de los principios y programa sindicales.

La evolución y condiciones actuales de nuestro país y del mundo han implicado la transformación de nuestros documentos básicos; se trata de un proceso que resulta perfectible y que a las futuras generaciones de trabajadores electricistas y de la transformación de la energía, les corresponderá continuar perfeccionando.

De acuerdo con lo anterior, el SUTERM reitera y ratifica que actuará de acuerdo con los siguientes principios:

1. Por la unidad de los trabajadores para la defensa de sus derechos.
2. Por la libertad y democracia sindical.
3. Por la autodeterminación sindical.
4. Por la independencia político sindical, frente al Estado y partidos políticos, asegurando la participación democrática de los trabajadores en actividades ciudadanas.
5. Por un Sindicato plural, participativo, incluyente y transparente.
6. Por un Sindicato para la acción solidaria con los trabajadores y para la concertación social.
7. Por un Sindicato igualitario y equitativo.
8. Por el respeto a la voluntad de las mayorías, expresado mediante el voto.

P R O G R A M A

De conformidad con los principios que contiene el apartado anterior, el SUTERM luchará por:

1. La unificación sindical y la contratación colectiva de todos los trabajadores electricistas, en las Industrias Eléctrica, Energética, Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, Hidrocarburos, así como la de todos los Servicios y Actividades Conexas de la República Mexicana; lo anterior, para afianzar y ampliar las conquistas de los trabajadores, de acuerdo con los postulados de la legislación del trabajo y esencialmente, para fortalecer a las Industrias Eléctrica, Energética, Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, Hidrocarburos, así como la de todos los Servicios y Actividades Conexas, con el propósito de que sirvan para el desarrollo de la nación.
2. La afiliación de los trabajadores de la Industria Eléctrica y demás señaladas, para fortalecer la unidad de los trabajadores dedicados, directa o complementariamente a la energía y lograr su integración total.
3. El aprovechamiento de todos los recursos alternos de energía primaria, para la generación de electricidad.
4. El desarrollo planificado del sistema eléctrico nacional, las aplicaciones de la fibra óptica, la construcción de gasoductos, el almacenamiento y transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos, para que todos los mexicanos alcancen sus beneficios.
5. Impulsar la fabricación nacional de maquinaria, implementos y refacciones para la industria eléctrica.
6. La participación del SUTERM en los Consejos de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias, filiales, CENACE, Productores Independientes u otras empresas sindicalmente controladas, para perfeccionar programas, administración, métodos, tecnificación razonada y nacionalista, de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en todos los niveles, creando estímulos para que demuestren su aprovechamiento.
7. El fomento de la investigación científica y tecnológica, que sirva para acelerar el desarrollo del país en lo general, y en particular en las Industrias Eléctricas, Energética, Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, Hidrocarburos, así como todos los Servicios y Actividades Conexas.
8. El respeto a la pluralidad cultural, política e ideológica de sus asociados, evitando la discriminación por razones de religión, sexo, raza o cualquier otra circunstancia; asimismo, se pugnaré por espacios libres de violencia.
9. El predominio del interés colectivo.
10. La defensa de la libertad sindical y la autodeterminación, en términos de lo dispuesto por los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por México y demás normativas aplicables a los sindicatos.
11. La unidad democrática de los trabajadores, con el propósito de impulsar un nuevo proyecto de desarrollo económico y de reforma social, para abolir la miseria, las desigualdades, así como para superar la deficiencia tecnológica y las crisis sociales y económicas que los trabajadores enfrentamos.
12. La formación de un Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, que aglutine a los trabajadores del sector energético nacional; específicamente, los asociados a las actividades primarias, secundarias y terciarias destinadas a la producción, construcción,

transportación, innovación, manejo y venta de los productos energéticos del país.

13. El cambio social que pugne por la preservación del medio ambiente y por la eliminación de la explotación del ser humano.
14. La libre participación en el diseño de la política energética del país, así como la correcta conducción y consolidación de la economía eléctrica nacional.
15. La formación y fomento de empresas de interés social.
16. La creación de la Seguridad Social integral, para asegurar al trabajador y su familia, así como a los grupos sociales aún marginados, el derecho al trabajo y a la protección completa, en las diversas etapas de su existencia.

17. Por la contratación colectiva.
18. La práctica del deporte para la salud y recreación de los trabajadores y sus familias.
19. Una educación gratuita, científica y laica.
20. El constante mejoramiento de las condiciones generales de vida de la comunidad trabajadora.
21. Cumplir y hacer cumplir los derechos humanos universales, la equidad de género y la rendición de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes nacionales e internacionales vigentes.
22. Extender las relaciones con otras organizaciones sindicales afines, a efecto de enfrentar los intereses que vulneran los derechos de los trabajadores.
23. El progreso en paz, con justicia social.
24. La abolición de toda política, que tienda a vulnerar el derecho de autodeterminación de los pueblos y soberanía de las naciones.
25. La proscripción de la guerra y el uso bélico de la energía nuclear u otras armas de destrucción masiva.
26. Apoyar la lucha contra el cambio climático, mediante la preservación y defensa del medio ambiente y conviniendo con las empresas donde se tiene la titularidad del contrato; que los desarrollos tecnológicos sean sustentables y de aplicación nacional.
27. Que la fuerza del Sindicato resulte racional y siempre en beneficio de sus asociados, sus familias, sus centros de trabajo y el país.
28. Buscar y desarrollar nuevas tecnologías que complementen y mejoren el desempeño de los trabajadores y la eficacia de los procesos.
29. El apoyo a nivel nacional para el combate al desempleo.
30. La preservación de las actividades prioritarias y estratégicas en manos del Estado Mexicano.
31. Participar decididamente en la lucha para, abolir en el país todo tipo de corrupción.

TÁCTICA DE LUCHA

Para mantener la vigencia de los Principios que sostiene e implementar su Programa, el SUTERM empleará:

La acción política que permita al movimiento obrero electricista actuar a favor de la expedición y reformas de las leyes que atiendan las aspiraciones de los trabajadores, y propiciar en las funciones públicas, los cambios que conduzcan al establecimiento de una sociedad más justa y dinámica.

La acción sindical, cuando se vean amenazados los derechos fundamentales del trabajador o las libertades públicas.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El día 20 de noviembre de 1972, los trabajadores electricistas de México resuelven constituir el "Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana" (SUTERM), como un Sindicato Nacional de Industria que también agremia a los trabajadores dedicados a las actividades conexas.

ARTÍCULO 2.- El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento, fomento y defensa de los derechos e intereses de sus agremiados, conforme a los Principios, Programa, Táctica de Lucha, Derechos y Obligaciones tanto de sus estructuras como de sus asociados, establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 3.- De manera general, el SUTERM agrupa a los trabajadores que desarrollan sus actividades en el sector de la energía; es decir, en las actividades primarias, secundarias y terciarias destinadas a la producción, construcción, transporte, innovación, desarrollo, manejo y venta de los productos energéticos del país.

ARTÍCULO 4.- De manera particular, el SUTERM congrega a los trabajadores que desarrollan sus labores en las áreas y radio de acción de las siguientes industrias y actividades:

- Eléctrica: Generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica; diseño, construcción, operación y desmantelamiento de centrales eléctricas; fabricación y mantenimiento de vehículos eléctricos; planeación, operación y control del sistema eléctrico nacional y del mercado eléctrico, en la generación, conducción, transformación, distribución y comercialización de la energía eléctrica, cualquiera que sea el energético primario que se utilice para producirla; en la construcción y realización de obras, instalaciones y trabajos que requiera la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico, mercado eléctrico, la prestación del servicio público de energía eléctrica. Los trabajadores temporales y eventuales de la
- construcción, en las obras que por administración lleva a cabo la Comisión Federal de Electricidad (CFE), o en las que otorgue por contrato a compañías constructoras. Los trabajadores permanentes y temporales que prestan sus servicios en las empresas privadas relacionadas con la electricidad. Los que laboran en la fabricación de aparatos eléctricos para el hogar; pilas secas, baterías, bancos de baterías, celdas de combustibles de cualquier tipo y potencia; computadoras y equipo de cinematografía, equipos telefónicos, sus refacciones, partes e implementos; particularmente, los trabajadores al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y filiales, así como el Centro Nacional de Control de Energía.
- **Metrología.-** Diseño, construcción, fabricación, mantenimiento y calibración de equipos eléctricos.

- **Fibra óptica y telecomunicaciones:** Aplicaciones de la fibra óptica: medicina, arqueología, sensores, iluminación, fuerzas armadas y telecomunicaciones; internet, redes, telefonía: diseño de redes; transmisión de información: voz, imagen y datos; desarrollo de sistemas de comunicación; creación de señales ópticas mediante transmisores; recepción de señales; telefonía digital; compañías de servicio de voz, datos y video; distribuidores de fibra óptica y accesorios, ciberseguridad, torres y satélites de comunicación.
- **Electrónica:** Industria de semiconductores; fabricación de dispositivos semiconductores; diodos emisores de luz y diodos láser; fabricación y montaje de productos utilizados en los campos de las telecomunicaciones; ingeniería, procesamiento láser, fotografía, medicina, componentes de maquinaria, iluminación y electrónica de uso doméstico, profesional, estatal y militar.
- **Metal – Mecánica:** Desarrollo y fabricación nacional de equipo, materiales, implementos, partes y refacciones utilizables en el servicio de energía eléctrica. fabricación de calderas, turbinas, cables de transmisión, torres, precipitadores electrostáticos; y en general, de todo lo que es necesario para la producción y desarrollo de la energía eléctrica y la utilización de la energía nuclear.
- **Hidrocarburos líquidos y gaseosos:** Almacenamiento, transformación, transvase, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- **Radiológica:** Producción y aplicación de radioisótopos, transporte de materiales radiactivos, servicios de protección radiológica, de personal ocupacionalmente expuesto y de diagnóstico médico con rayos X, manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), o manejo de residuos peligrosos, seguridad e higiene industrial, asesoría en protección radiológica para uso y posesión de material radiactivo, fabricación de fuentes radiactivas y blindajes, dosimetría personal y ambiental, recolección, transporte, recepción, tratamiento y almacenamiento de desechos radiactivos.
- **Nuclear:** Diseño, construcción, operación y mantenimiento de centrales nucleares, carga y recarga de reactores nucleares, fabricación de elementos combustibles, gestión del combustible en el núcleo del reactor, almacenaje provisional, reprocesado, vertido de los residuos y desmantelamiento de centrales nucleares.
- **Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i):** En la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, en todos los procesos de producción de electricidad, energías limpias, nuclear y electrónica, estudios de riesgos y vulnerabilidades.
- **Recursos alternos de energía:** Solar, eólica, hidroeléctrica, biomasa, biogás, energía del mar: maremotriz, undimotriz, geotérmica, fisión y fusión nuclear, energía azul o potencia osmótica, exploración y explotación de recursos geotérmicos. fabricación de paneles solares fotovoltaicos y colectores solares térmicos, energía solar híbrida y la arquitectura bioclimática, fabricación, colocación y puesta en marcha de aerogeneradores, paneles solares y turbinas hidráulicas; producción, uso y comercialización del hidrógeno.
- **Propiedad Intelectual:** Gestión de la Propiedad intelectual, desarrollo y gestión de patentes e innovación en el sector energético.

- **Servicios y Actividades Conexas:** Servicios de agua y drenaje, fabricación y venta de electrodomésticos, servicios de reparación y mantenimiento, refacciones y refrigeración, fabricación de partes para la industria del ramo del gas: quemadores, tubos conductores, válvulas y termostatos, fabricación de partes para automóviles, los que laboran en los servicios de alumbrado, agua, drenaje y gas, en lo que intervenga la electricidad, así como los que trabajen en las industrias conexas y similares, también podrá formar parte del SUTERM todo trabajador de la industria eléctrica y actividades similares o conexas, así como los trabajadores de aquellas empresas, institutos, dependencias centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, empresas productivas del estado y sus empresas productivas subsidiarias y filiales de la administración pública federal y/o centros de trabajo que deseen ser parte del SUTERM, además de los que presten servicios en las empresas de interés social del SUTERM.
- **Gestión de Residuos:** Gestión integral de residuos relacionados con la generación, separación y tratamiento de los residuos, así como su recolección, transferencia, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos.
- **Diseño, Construcción y Desmantelamiento de Instalaciones Industriales energéticas:** Diseño, construcción, operación y desmantelamiento de instalaciones industriales energéticas, estudio y análisis de materiales. procesos productivos, instrumentación y metrología.
- **Medio ambiente:** Manifestación de impactos ambientales, estudios técnicos justificativos, diagnósticos ambientales, industria limpia, impacto social, estudios de factibilidad ambiental, social y arqueológico, manifestaciones de impacto social, ciclo de vida, pasivos ambientales, cambio de uso de suelo de terrenos forestales, consultas a pueblos indígenas, prevención y protección de manglares, protección ambiental, contaminación ambiental, simulación de emisiones de gas y partículas a la atmósfera, origen y dinámica de contaminantes ambientales, monitoreo en tiempo real de efluentes contaminantes, monitoreo de radiación ambiental.
- **Construcción:** Todo tipo de construcción en materia federal o local de obras civiles, mecánicas, electromecánicas, eléctricas, de tendido de líneas eléctricas, construcción de plantas químicas, petroquímicas y nucleares, de oleoductos y gasoductos, centrales eléctricas, subestaciones, terminales de regasificación, aeropuertos y obras civiles, transporte de personal y de todo tipo de materiales, movimientos y acarreo de tierra, etc.
- **Transporte:** De personal, público, privado, particular, colectivo, de carga, en todas y cada una de sus modalidades y carga especializada; transporte y/o acarreo de construcción de todo tipo de materiales convencionales, radiológicos y nucleares.
- **Gestión de servicios eléctricos en la infraestructura de transporte y conectividad:** Tales como trenes metropolitanos e interurbanos, subterráneos, de superficie, elevados y demás vías de transporte y comunicación que se desarrollen en lo futuro.
- **Agua ligera y pesada:** Producción, extracción, tratamiento y trasvase de agua ligera y pesada.

- **Minería:** Gestión de Litio, Minería petrolífera y de gas, minería del carbón, minerales metálicos, minerales no metálicos y canteras, y de actividades de apoyo a la minería. prospección, exploración y búsqueda de materiales estratégicos y uranio. minería, molienda, conversión del uranio.
- **Metalurgia y Siderurgia:** Extracción y transformación de metales a partir de los minerales, así como la transformación del hierro en sus diferentes aleaciones.

Todas las actividades anteriores son enunciativas más no limitativas, por lo que el SUTERM, agrupará a aquellos trabajadores dedicados a todas las actividades análogas establecidas en los incisos anteriores de similar naturaleza.

ARTÍCULO 5.- El domicilio legal del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, se encuentra ubicado en la Ciudad de México, sin menoscabo de que el Comité Ejecutivo Nacional pueda establecer domicilios adicionales en cualquier lugar de la República Mexicana.

Los Comités Ejecutivos Seccionales, tienen su domicilio para oír y recibir notificaciones en donde residan físicamente y en aquellos lugares que designen para cumplir sus obligaciones, por lo que sólo pueden recibir notificaciones de su sección y no de otro órgano sindical.

Cualquier notificación recibida en contravención a lo aquí señalado, es nulo.

ARTÍCULO 6.- El lema del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana es:

"POR LA TRANSFORMACIÓN DE MÉXICO".

ARTÍCULO 7.- El emblema oficial del SUTERM es un rectángulo rojo enmarcado con perfiles dorados y negros, dentro del cual se encuentran en letras blancas las siglas del SUTERM y sobre ellas el escudo de la Confederación de Trabajadores de México, rodeado por nueve rayos, del cual emerge uno mayor, mismo que es el siguiente:



Los asociados y/o miembros sutermitas somos responsables ante las autoridades correspondientes del uso adecuado que se le dé a nuestro emblema oficial, aunado a que es causa de sanción sindical, por lo que no se deberá alterar, modificar, ni usar emblema diferente dentro de nuestra organización, así como utilizar nuestro emblema para cualquier otro fin que no sea del interés general o particular de SUTERM.

ARTÍCULO 8.- El emblema sindical se usará en el papel membretado, y en general, en todos los documentos oficiales del Sindicato.

ARTÍCULO 9.- Los himnos utilizados para los eventos sindicales son: el Himno Nacional Mexicano y el Himno del SUTERM.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 10.- El SUTERM se estructura con secciones y delegaciones integradas por asociados, todas ellas dependientes de su Comité Ejecutivo Nacional y sujetas al presente Estatuto; mismas que se registrarán por: los objetivos del Sindicato, la ubicación geográfica y el número de trabajadores que las integren; lo anterior, mediante unidades técnicas industriales de servicios administrativos en donde prestan sus servicios.

ARTÍCULO 11.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), tendrá la representación genuina, originaria y jurídica de todos los trabajadores afiliados al SUTERM, pero la ejercerá de forma directa sobre aquellos trabajadores que presten sus servicios en los siguientes centros de trabajo:

- Corporativo de la CFE;
- Áreas desconcentradas del Corporativo de CFE;
- Empresas filiales de la CFE;
- Industrias anexas y conexas;
- Y todas aquellas que acuerde el CEN.

Donde el CEN detente la representación directa de los trabajadores, no podrán formarse Secciones.

ARTÍCULO 12.- Las secciones y delegaciones dependerán del CEN y se constituirán, modificarán o disolverán por acuerdo del mismo.

CAPÍTULO III GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- El gobierno del SUTERM, se basa en el derecho de la auto-determinación y en el principio de la democracia; ambas, libremente expresadas y manifestadas de conformidad con las prevenciones de estos Estatutos, así como por acuerdo de sus Congresos, Consejos y asambleas, y se realizan a través de los cuerpos representativos, de conformidad con las atribuciones y funciones que se establecen en estos Estatutos.

El cumplimiento de los presentes Estatutos es obligatorio, por lo que cualquier acuerdo que los contravenga, será nulo.

ARTÍCULO 14.- El Sindicato se integra a través de los siguientes órganos:

- a) Como órgano supremo el Congreso Nacional, en donde reside la soberanía del Sindicato y su más elevada capacidad de decisión.
- b) En ausencia del Congreso, la soberanía del SUTERM reside en el Consejo Nacional.

La autoridad permanente del SUTERM radica en el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 15.- Además de los órganos señalados en el artículo anterior, el SUTERM contará dentro de su estructura de Gobierno con instancias de decisión colegiada mismas que son las siguientes:

- a) La Comisión Nacional Electoral.
- b) El Consejo Nacional de Disciplina y Sanciones.
- c) La Comisión Nacional de Justicia.

Los órganos colegiados antes citados, estarán sujetos al Congreso y Consejo Nacionales.

CAPÍTULO IV
CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 16.- El Congreso Nacional es la autoridad superior del SUTERM, en él radica la soberanía, y en su caso, le corresponde aprobar o modificar los Estatutos Sindicales, elegir a los representantes sindicales previstos en los estatutos, facultar e instruir al CEN para representar a los trabajadores en los procedimientos de huelga y en las negociaciones correspondientes, asociadas a las revisiones contractuales y salariales; lo anterior, en los términos dispuestos por la normativa laboral aplicable y vigente.

ARTÍCULO 17.- El Congreso Nacional se constituye con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional Electoral, del Consejo Nacional de Disciplina y Sanciones, de la Comisión Nacional de Justicia, los Secretarios Generales Seccionales y dos asociados de base, electos en las asambleas de cada una de las secciones que conforman el SUTERM, los Delegados del Corporativo de CFE y sus áreas desconcentradas; y las delegaciones del interior de la República Mexicana que estén debidamente formalizadas, quienes como Delegados Efectivos tendrán derecho a voz y voto.

Los Coordinadores Regionales también serán integrantes del Congreso Nacional, con derecho a voz.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Nacional Electoral tomará protesta al Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Justicia electos.

ARTÍCULO 19.- Los Congresos Nacionales pueden ser Ordinarios o Extraordinarios. Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada seis años durante el mes de noviembre, y los Extraordinarios en cualquier fecha en que las circunstancias internas del Sindicato así lo impongan.

Para los Congresos Ordinarios, el CEN expedirá la convocatoria con sesenta días naturales de anticipación, en tanto que los Extraordinarios deberán convocarse por lo menos con quince días naturales previos a la fecha señalada para su celebración; lo anterior, a juicio del CEN. En ambos casos, se señalará en la Convocatoria el lugar y fecha, y se incluirá el temario correspondiente.

El Congreso siempre conocerá el informe del CEN, mismo que comprenderá las actividades realizadas durante el ejercicio, incluyendo la cuenta detallada de la administración del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 20.- El CEN presidirá los actos previos a la elección de la directiva del Congreso, debiendo permanecer en él hasta su terminación, con el propósito de intervenir en los debates y expresar sus puntos de vista sobre los asuntos a discusión.

ARTÍCULO 21.- Para que el Congreso Nacional quede debidamente integrado, se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Delegados Efectivos.

Comprobado el quórum reglamentario, se procederá por la asamblea a elegir la mesa directiva, que debe quedar compuesta por: UN PRESIDENTE, DOS VICEPRESIDENTES, CUATRO SECRETARIOS Y CUATRO ESCRUTADORES.

ARTÍCULO 22.- Para que los Acuerdos del Congreso Nacional sean válidos, es necesario:

- a) Que los Delegados Efectivos del Congreso tengan libertad de voz y voto.
- b) Que las resoluciones, salvo aquellas para las cuales el Estatuto estipule un número más grande, se tomen al menos por el cincuenta y uno por ciento del total de los Delegados Efectivos.
- c) Que se levante acta de cada una de las sesiones, en las que consten las resoluciones tomadas.

Que si se trata de modificar los Principios, el Programa, la Táctica de Lucha y demás disposiciones de los Estatutos, las resoluciones del Congreso se tomen por al menos el cincuenta y uno por ciento del total de los Delegados Efectivos.

ARTÍCULO 23.- El CEN será el encargado de dar a los Acuerdos del Congreso el trámite que les corresponda.

CAPÍTULO V
CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 24.- El Consejo Nacional se constituye con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional Electoral, del Consejo Nacional de Disciplina y Sanciones, de la Comisión Nacional de Justicia, de los Secretarios Generales y de Trabajo Seccionales y un asociado de base electo en las asambleas de cada una de las secciones que conforman el SUTERM, los Delegados del Corporativo de CFE y sus áreas desconcentradas y las delegaciones del interior de la República Mexicana que estén debidamente formalizadas, quienes como Delegados Efectivos tendrán derecho a voz y voto.

Los Coordinadores Regionales también serán integrantes del Consejo Nacional y tendrán derecho a voz.

El Consejo se reunirá a convocatoria del CEN con al menos 15 días naturales de anticipación; mismo que también podrá convocar a Consejos Regionales, que se constituirán con los Secretarios Generales y de Trabajo de las Secciones comprendidas dentro de las Áreas de cada una de las divisiones, y con las Secciones de conexos y similares correspondientes, para coordinar las actividades que realicen, en cumplimiento de los mandatos estatutarios, de las disposiciones del CEN y de los acuerdos de los Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Nacional del SUTERM, es la Autoridad que substituye en su ausencia al Congreso Nacional, teniendo las mismas facultades, excepto las que se refieren a aprobar o modificar los Estatutos Sindicales.

ARTÍCULO 26.- Los Consejos Nacionales se efectuarán anualmente, excepto cuando se celebre el Congreso Nacional y serán presididos por el CEN, fungiendo como Presidente de Debates el Secretario General y como Secretario, el de Organización.

Los Consejos Extraordinarios se convocarán cuando sea necesario, también serán presididos por esos Directivos. Los Consejos Regionales se efectuarán una vez al año o cuando los convoque el Coordinador Regional, estando presididos por el mismo.

ARTÍCULO 27.- Los Coordinadores Regionales serán nombrados por el Secretario General. Las funciones de los Coordinadores son únicamente de coordinación, sin tener atribuciones ejecutivas

ARTÍCULO 28.- Los Coordinadores Regionales se encargarán de coordinar las reuniones de sus Consejos Regionales. Se levantarán actas en donde se haga constar los asuntos tratados y los acuerdos que se tomen, entregándose copia autógrafa a las secciones correspondientes, enviando un ejemplar de esas actas al CEN, el que dispondrá el cumplimiento, procedente de los acuerdos tomados. Los Coordinadores Regionales y Delegados que designe el Secretario General del CEN del SUTERM, atenderán los asuntos y comisiones que éste les encomiende, y lo mantendrán informado del estado organizativo de las secciones y de las delegaciones que haya en su jurisdicción, así como de los problemas que existan en los que sólo intervendrán de acuerdo con las instrucciones que reciban del Secretario General.

ARTÍCULO 29.- Son facultades exclusivas del Consejo Nacional:

- a) Conocer los informes que le rinda el CEN y demás Órganos Representativos del SUTERM, pronunciando la resolución que proceda, previo dictamen de la Comisión respectiva.
- b) Acordar sobre los problemas que le planteen los Organismos que constituyen al SUTERM.

ARTÍCULO 30.- Para que el Consejo Nacional quede debidamente integrado, se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Delegados Efectivos.

ARTÍCULO 31.- Para que los acuerdos del Consejo Nacional sean válidos, es necesario:

- a) Que la asamblea esté debidamente integrada.
- b) Que haya libertad de voz y voto para todos los Delegados Efectivos del Consejo Nacional.
- c) Que las decisiones se tomen al menos por el cincuenta y uno por ciento del total de los Delegados Efectivos.
- d) Que no contravengan lo estipulado por los presentes Estatutos.
- e) Que se consignen en el acta respectiva.

ARTÍCULO 32.- El CEN será el encargado de dar a los Acuerdos del Consejo el trámite que les corresponda.

CAPÍTULO VI
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 33.- El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad permanente del SUTERM, con personalidad suficiente para representarlo, nacional e internacionalmente ante las instituciones oficiales, políticas, sociales, privadas y sindicales, siendo el encargado de poner en ejecución sus acuerdos y las resoluciones de los órganos superiores del SUTERM y el responsable de su política general.

ARTÍCULO 34.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por las Secretarías que a continuación se enumeran:

Secretaría General.

Secretaría del Interior.

Secretaría de Organización.

Secretaría de Trabajo.

Secretaría de Relaciones.

Secretaría de Acción Política.

Secretaría de Educación.

Secretaría de Finanzas.

Secretaría de Asuntos Económicos.

Secretaría de Fomento y Desarrollo del Sector Social.

Secretaría de Previsión Social.

Secretaría de Gestión Industrial.

Secretaría de Comunicación Social.

ARTÍCULO 35.- En las ausencias del Secretario General, éste designará del CEN, a quien lo sustituya; toda vez que el Secretario General del CEN no tiene suplente.

ARTÍCULO 36.- Los demás Secretarios del CEN, tendrán un Secretario Suplente. En caso de ausencia del Titular, cuando éste regrese, el Suplente dejará el cargo. Los suplentes cubrirán las ausencias, con las mismas facultades de los titulares.

A falta de titular y suplente de forma simultánea en cualquier cargo sindical Nacional o Seccional, el Secretario General del CEN designará al encargado de despacho, quien contará con las mismas facultades estatutarias del Secretario Titular, a fin de no dejar en estado de indefensión al SUTERM.

ARTÍCULO 37.- El CEN dispondrá del personal especializado técnico que el Secretario General designe, mismo que tendrá el carácter de auxiliar.

ARTÍCULO 38.- El CEN se reunirá ordinariamente cuando sea necesario. Será el Secretario General quien convoque, ya sea por su propia iniciativa o a petición expresa de la mayoría de sus miembros.

El Quórum Legal de las reuniones del CEN, se formará con ocho Secretarios Titulares, en donde no podrá faltar el Secretario General.

ARTÍCULO 39.- Deberán estar presentes en las reuniones del CEN, si así lo determina el Secretario General, los Auxiliares a que se refiere el Artículo 37, con objeto de informar de sus actividades, y opinar respecto de los asuntos encomendados.

ARTÍCULO 40.- Los Secretarios del CEN y la Comisión Nacional de Justicia, durarán en ejercicio de su cargo, un periodo de 6 (seis) años y podrán ser reelectos por dos periodos más, en el mismo cargo sindical.

ARTÍCULO 41.- Para poder desempeñar el cargo de Secretario del CEN, es necesario llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Pertenecer al SUTERM.
- c) Ser asociado de base del SUTERM;
- d) Ser trabajador activo dentro de alguna empresa donde el SUTERM tenga Contrato Colectivo Vigente;
- e) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales;
- f) Tener, como asociado de base, una antigüedad reconocida de seis años o más dentro del SUTERM;
- g) No tener demanda en contra del SUTERM;
- h) Dedicar tiempo completo al desempeño del cargo conferido;
- i) Haber sido Secretario Seccional o Delegado Sindical;

Conocer el marco jurídico vigente aplicable a las relaciones laborales

- j) Empresa Sindicato, las leyes que regulan al sector energético y eléctrico, así como los presentes Estatutos y;
- k) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

ARTÍCULO 42.- Los Secretarios Propietarios del Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes del Consejo de Disciplina y Sanciones, de la Comisión Nacional de Justicia, Coordinadores Regionales y los auxiliares y terceros que autorice el Secretario General, emplearán su tiempo en el desempeño de sus funciones sindicales; por lo tanto, harán uso de los permisos

establecidos en los contratos colectivos de trabajo. Además del pago íntegro de sus salarios, percibirán para sus gastos de representación, los honorarios que se acuerden.

ARTÍCULO 43.- Los Secretarios propietarios del Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de la Comisión Nacional Electoral y sus auxiliares, los representantes del Consejo de Disciplina y Sanciones, de la Comisión Nacional de Justicia, Coordinadores Regionales, los auxiliares y terceros que autorice el Secretario General radicarán preferentemente en la Ciudad de México, por lo que el SUTERM les pagará en su caso gastos de traslado y regreso a sus lugares de origen.

ARTÍCULO 44.- Es de la competencia exclusiva del CEN, dirigir y encauzar las actividades sindicales y políticas de sus asociados.

ARTÍCULO 45.- Los Secretarios del CEN, en lo individual, representarán a éste dentro del radio de acción de las funciones que se les asigna, siendo responsable de su cometido ante el SUTERM.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones del Secretario General del SUTERM:

- a) Intervenir en los asuntos singulares, generales y en los de mayor importancia del SUTERM.
- b) Representar a los trabajadores en el Consejo de Administración de la CFE o de cualquier otra empresa con la que se tenga Contrato Colectivo firmado y un lugar en su Consejo de Administración.
- c) Nombrar, ratificar o cambiar libremente a quien en su ausencia lo supla, así como a los representantes de los trabajadores que participarán en los Consejos de Administración de las Empresas Productivas Subsidiarias y Filiales de la CFE o de cualquier otra empresa con la que se tenga Contrato Colectivo firmado y un lugar en su Consejo de Administración.
- d) Estudiar y emitir opinión sobre los problemas sociales, económicos y políticos que se presenten.
- e) Representar legal y administrativamente al SUTERM.
- f) Comprar, vender, administrar, hipotecar, recibir en prenda con garantía hipotecaria, dar y recibir en arrendamiento, comodato bienes muebles e inmuebles, así como suscribir obligaciones y títulos de crédito que sean necesarios y en representación del SUTERM, con poderes generales y especiales, en los términos de los Artículos 2553 y 2554 del Código Civil para la Ciudad de México antes Distrito Federal y sus correlativos a nivel Federal y Local en las entidades de la República Mexicana, así como el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para ejercer actos de dominio con facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes sindicales, como para hacer

toda clase de gestiones para administrarlos y defenderlos; otorgar, revocar, sustituir y dar facultades a terceros para sustituir poderes generales y especiales, para pleitos y cobranzas, para actos de dominio, para solicitar cartas de instrucción para la cancelación de hipotecas constituidas por los trabajadores o por el propio SUTERM, para realizar los trámites y gestiones que sean necesarios ante toda clase de personas físicas, morales, públicas o privadas ya sea de carácter federal, local o municipal con la finalidad de regularizar, prescribir, protocolizar y/o formalizar inmuebles propiedad del SUTERM, que se encuentren a nombre del mismo o que hayan sido registrados a nombre de alguna sección sindical del SUTERM o de los inmuebles propiedad del Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la Republica Mexicana (SNESCRM) y del Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (STERM) en términos de la resolución de la fusión de fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y tres, o de los sindicatos que se hayan fusionado al SUTERM; asimismo, realizar todos los trámites necesarios en materia ejidal con todas las facultades necesarias previstas en su Ley reglamentaria. Lo anterior, de manera enunciativa y no limitativa al tenor de lo establecido en el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo.

La presente facultad, se encuentra limitada para los Coordinadores , Secretarios Seccionales, Delegados, Subdelegados, auxiliares o terceros, quienes están impedidos para llevar a cabo actos de dominio sobre bienes inmuebles (comprar, vender, hipotecar, dar en garantía, ceder, donar, traspasar, permutar, dar en usufructo, etc.) así como, para representar al SUTERM a nivel nacional y en materia de Contratación Colectiva, salvo que cuente expresamente con poder notarial especial otorgado por el Secretario General del CEN, que los faculte para llevarlas a cabo, lo anteriormente señalado en relación al artículo 124 de los presentes estatutos.

Convocar y presidir las reuniones y plenos ordinarios y extraordinarios del CEN, tomando las medidas necesarias para lograr que los demás Secretarios acudan a ellas con puntualidad e informen de su actuación, en las que tendrá voto de calidad en los casos de empate.

- a) Convocar y presidir, en su caso con el Secretario de Organización, las asambleas Generales y Extraordinarias del Consejo Nacional e intervenir en el desarrollo de las mismas.
- b) Expedir, junto con el Secretario de Organización y demás miembros del CEN presentes, la convocatoria para la celebración de las asambleas nacionales.
- c) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos del CEN.
- d) Nombrar y revocar a los representantes del Sindicato que integren las Comisiones Permanentes o Accidentales que se formen en los Centros de Trabajo.
- e) Acordar con los Secretarios y con los responsables de los Organismos Auxiliares los asuntos de su incumbencia, cuidando que desempeñen a satisfacción su cometido.

- f) Vigilar que las secciones y delegaciones cumplan con las obligaciones que les imponen los preceptos de estos Estatutos, y gocen plenamente de los derechos que la misma otorga.
- g) Designar, ratificar o cambiar libremente a los Coordinadores Regionales y Delegados Sindicales que resulten necesarios.
- h) Nombrar, revocar, supervisar y coordinar a los representantes del Sindicato ante los Fondos de vivienda de los asociados del Sindicato.
- i) Nombrar, revocar, supervisar y coordinar a los representantes del Sindicato para el buen funcionamiento del CIJUBILA y demás fondos de retiro.

Designar, ratificar o cambiar libremente a los Asesores Técnicos, Administrativos, Jurídicos, o cualquier otro que requiera el Sindicato.

- r) Admitir o rechazar las solicitudes de afiliación al Sindicato.
- s) Intervenir en los conflictos intergremiales, resolviendo en cada caso lo que proceda.
- t) Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos del Sindicato.
- u) Autorizar los gastos del SUTERM, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- v) Instruir al Secretario de Finanzas nacional de rendir informe al CEN, Consejo Nacional, Congreso Nacional y demás asambleas correspondientes, así como, para vigilar que los Secretarios Generales y de Finanzas seccionales presenten a sus asociados en términos de estos Estatutos y de la Ley, el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical nacional y de su sección.
- w) Ser miembro ex-oficio de todas las comisiones sindicales, en cuyas reuniones podrá ejercer el voto de calidad.
- x) Firmar, en unión del Secretario que corresponda, la documentación y correspondencia del Sindicato y formular el orden del día de los plenos del Comité.
- y) Autorizar las actas de esos plenos, después de que las mismas hayan sido aprobadas.
- z) Coordinar las actividades de los Secretarios del CEN.
- aa) Ser representante del Comité Nacional de Huelga del Sindicato. Ratificar a los Comités Seccionales de Huelga, así como a los Comités de Huelga del Corporativo. Diseñar y aplicar en su caso el Plan de Huelga del SUTERM.
- bb) Nombrar, ratificar o relevar a los integrantes del Comité de Transparencia del Sindicato.

- cc) Nombrar, ratificar o relevar al Titular de la Unidad de Transparencia, así como a las personas que habrán de integrar dicha Unidad.
- dd) Designar al Oficial Mayor del SUTERM, quien será el encargado del mantenimiento y administración de los inmuebles sindicales que le sean encomendados, así como todas y cada una de las funciones que sean delegadas por la Secretaría General.
- ee) Dicha Oficialía Mayor, será el área encargada de administrar la oficialía de partes, la cual deberá recibir, registrar, turnar y despachar la correspondencia a las diferentes áreas del Sindicato el mismo día de su recepción; una vez concluido el despacho de la documentación, deberá de remitir la que corresponda, conforme a la ley de Archivos, a la Secretaría del Interior, para su archivo correspondiente.
- ff) Nombrar a los representantes del Sindicato que integren las Comisiones, que llevarán las revisiones contractuales y salariales de los Contratos Colectivos de Trabajo.
- gg) Designar quien o quienes llevarán a cabo los procedimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, con las facultades más amplias que para ello proceda, independientemente de la presencia del área jurídica en cada uno de ellos.
- hh) Implementar los programas, premios y estímulos asociados a la innovación, desarrollo y protección de la propiedad intelectual; lo anterior, con relación directa al desarrollo de la materia de trabajo.
 - g) Supervisar la actuación del Consejo de Disciplina y Sanciones del SUTERM.
 - h) Crear e integrar las Comisiones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Sindicato.
 - i) Conocer, resolver y ejecutar todos los asuntos que no estén expresamente encomendados o atribuidos a otro órgano sindical.
 - j) Podrá expedir de forma particular, toda la documentación interna y externa de la organización sindical que sea necesaria para el buen funcionamiento del SUTERM, independientemente de que, dicha facultad este encomendada a otra Secretaría u Órgano Sindical, salvo aquellos órganos sindicales que rindan su actuar ante el congreso o consejo nacional.
- k) Representar legal y administrativamente al Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, en los asuntos y/o juicios que administrativa o judicialmente sea llamado o para la atención de la audiencia de conciliación prejudicial ante la autoridad laboral competente. Estando autorizado para sustituir estas atribuciones, con las facultades establecidas en el presente estatuto, y especialmente las establecidas en el inciso j) de este artículo, tales como las de articular y absolver posiciones, de interponer toda clase

de recursos e incluso, el juicio de amparo y dar facultades a terceros para sustituir poderes o carta poder.

- l) Las demás que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Interior:

- a) Presidir la Comisión de Estadística que como Órgano Técnico Administrativo, podrá crear el Secretario General.
- b) Obtener de las Secretarías del CEN la información para que forme y tenga actualizadas las Estadísticas del Sindicato.
- c) Proporcionar a las secciones, delegaciones y al CEN las informaciones Estadísticas que requieran.
- d) Normar y coordinar el Sistema de Información Estadística, así como realizar:
 - I. Censos nacionales.
 - II. Integrar el sistema de información nacional, regional, seccional y delegacional.
 - III. Integrar, analizar y evaluar los índices e indicadores de productividad, competitividad, eficiencia y financieros de los centros de trabajo donde los asociados al Sindicato presten sus servicios.
- e) Promover la unidad sindical nacional.
- f) Atender todos los asuntos de política interior asociados al SUTERM.
- g) Obtener la información para integrar una Estadística Nacional sobre producción industrial, energéticos, recursos naturales, comerciales, de servicios y respecto de todo aquello que interese al Sindicato.
- h) Recibir, digitalizar y archivar la información recibida en la oficialía de partes dependiente de la Oficialía Mayor.
- i) Mantener al corriente los libros de actas de los Congresos, Consejos y Plenos del Comité, archivando los acuerdos correspondientes.
- j) Tener registro y dar seguimiento de los acuerdos, informes y demás documentos derivados de las sesiones de los Consejos de Administración de las empresas con las cuales el SUTERM tenga Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.
- k) Coordinar los informes de las Secretarías.
- l) Comunicar a los Comités Seccionales los acuerdos de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, que les competan.
- m) Llevar el registro de acuerdos y propuestas de las asambleas de los Consejos Regionales para su evaluación.

- n) Registrar las asambleas celebradas por cada una de las secciones en observancia a lo dispuesto por el Artículo 97 de éste ordenamiento.
- o) Presidir el Comité de Transparencia previa designación del Secretario General.
- p) Implementar al interior del Sindicato las acciones necesarias para cumplir con la Ley de Archivos.
- q) Organizar los procedimientos de Consulta de los Contratos Colectivos de Trabajo Iniciales y sus Convenios de Revisión, en los términos de Ley con la autorización del Secretario General y en coordinación con las Secretarías de Organización, Relaciones y de Trabajo así como con el Jurídico del SUTERM.
- r) Impulsar la implementación de la estrategia digital y modernización tecnológica del Sindicato en las secciones y delegaciones.
- s) Ser el responsable de la operación y actualización de las redes sociales.
- t) Ser integrante del Consejo de Disciplina y Sanciones del SUTERM.
- u) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- v) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.
- w) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.
- x) Las demás que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 48.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- a) Hacer labor de proselitismo entre los trabajadores no organizados, para incorporarlos a las filas del SUTERM.
- b) Contactar, para fines de su integración al SUTERM, a todo tipo de organizaciones, movimientos y coaliciones obreras del sector energía, así como a sus promotores.
- c) Brindar orientación organizativa a todo trabajador de la industria de la energía que lo solicite; facilitando incluso, su afiliación individual al SUTERM.
- d) Expedir en unión del Secretario General, las convocatorias para la fundación de nuevas secciones y/o delegaciones para la elección del CEN, de los Comités Ejecutivos Seccionales y/o de los Delegados y Subdelegados, en sus renovaciones integrales de cada seis años; o bien, para la elección eventual de sus vacantes, velando por el respeto a la proporcionalidad de género en la integración de las representaciones sindicales. De la misma forma, expedir las convocatorias para Consejos y Congresos, y según lo disponga la Secretaría General, a Plenos y/o Acuerdos Nacionales.
- e) Mantener al día el registro nacional de secciones y delegaciones, así como de sus representaciones, formalizando informes ante Consejos y Congresos, y en el momento

- que lo soliciten las Secretarías Generales y/o del Interior; de la misma forma, mantener actualizado el archivo de certificaciones de los resolutivos constituyentes.
- f) Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, de las secciones y delegaciones.
 - g) Mantener constantemente orientadas a las secciones y delegaciones; y a los trabajadores que las constituyen, en materia de unidad, disciplina, cumplimiento de obligaciones y ejercicio de sus derechos sindicales.
 - h) Conocer en primera instancia, los conflictos organizativos y las quejas de carácter sindical de secciones y delegaciones, tratando de conciliar los intereses en pugna y dando cuenta al Secretario General y al Comité Ejecutivo Nacional, para su intervención correspondiente.
 - i) Cuidar del respeto y plena observancia del derecho de autodeterminación de los trabajadores y sus agrupaciones, exigiendo que en toda ocasión se practique el principio de la democracia sindical.
 - j) Apoyar al Secretario General en la definición del tamaño y composición de las secciones y delegaciones del SUTERM.
 - k) Proponer, apoyar y organizar con autorización del Secretario General del CEN, los actos públicos del Sindicato, así como los programas organizativos aprobados en las diversas instancias sindicales.
 - l) Colaborar con la Secretaría del Interior en la organización de las consultas de Ley, de los contratos colectivos de trabajo iniciales y/o de los convenios de revisión salarial o integral.
 - m) Colaborar con la Secretaria de Finanzas del CEN en la entrega de informes patrimoniales y en sus eventuales aprobaciones.
 - n) Recibir de las Comisiones Electorales correspondientes, las actas por los procesos de elección a cargo de éstas.
 - o) Firmar en unión del Secretario General las promociones para el registro de representantes sindicales nacionales o seccionales; las de Alta y Baja de secciones y delegaciones; las de registro de Estatuto; las actas de plenos y acuerdos del CEN; así como la validación de las actas de asambleas seccionales y delegacionales; y/o de plenos y acuerdos seccionales turnando copia a la Secretaría del Interior del CEN.
 - p) Firmar en unión del Secretario General el Padrón Nacional del Sindicato; y en vía supletoria, los padrones seccionales y delegacionales del SUTERM.
 - q) Levantar y registrar, ante la autoridad laboral de la Federación, el Padrón Nacional de Asociados del SUTERM y los padrones de Asociados, por cada uno de sus componentes seccionales y/o delegacionales, obteniendo las tomas de nota correspondientes, y manteniendo al día los programas de afiliación, registro y entrega de credenciales a los sutermitas asociados.

- r) Registrar ante la autoridad laboral de la Federación, obteniendo las tomas de nota correspondientes: Los Estatutos del Sindicato, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Seccionales, sea en su elección grupal de cada seis años; o en la elección de sus respectivas vacantes, velando por el respeto a la proporcionalidad de género.
- s) Tramitar y obtener copias certificadas de los documentos integrantes del expediente nacional del Sindicato y de los expedientes de cada uno de sus componentes.
- t) Expedir certificaciones administrativas por los documentos que obren en sus archivos, del nivel nacional, seccional o delegacional; así como copias autorizadas de las actas levantadas.
- u) Elaborar paquetes instruccionales para la autocalificación de los Secretarios Seccionales de Organización, promoviendo bajo la dirección del Secretario de Acción Política del CEN, la capacitación permanente en el ramo.
- v) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- w) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.
- x) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.
- y) Las demás que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo:

- a) Asesorar y defender a los trabajadores del Sindicato, en sus conflictos ante las empresas.
- b) Proponer y coordinar en acuerdo con el Secretario General del CEN del SUTERM, los procedimientos de revisión contractual y salarial, conforme a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y demás normativas laborales vigentes.
- c) Coordinarse para colaborar con el Secretario del Interior en la organización de los procedimientos de Consulta de los Contratos Colectivos de Trabajo Iniciales y sus Convenios de Revisión.
- d) Poner en práctica la Tática de Lucha planteada por el SUTERM, para resolver los problemas de trabajo y seguir la política acordada por el CEN sobre esta materia.
- e) Exigir y verificar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, el Convenio de Productividad y demás normativas aplicables.
- f) Exigir a las secciones y delegaciones que hagan cumplir en sus jurisdicciones los contratos de trabajo.
- g) Recibir las informaciones, sugerencias y observaciones para que al ser revisados los Contratos Colectivos superen sus disposiciones.

- h) Promover la homologación de las condiciones contractuales.
- i) Promover y actuar con la representación de los trabajadores en sus demandas ante quien corresponda.
- j) Promover los proyectos para la revisión de los Contratos Colectivos y los que de acuerdo con su cargo le asigne el Secretario General.
- k) Asumir, en ausencia del Secretario General, la representación en toda clase de conflictos y estudiar la legislación laboral y de la industria eléctrica, para sugerir al CEN las reformas tendientes a superarla.
- l) Proporcionar los datos estadísticos necesarios a la Secretaría respectiva.
- m) Rendir el informe correspondiente de su actuación, ante el CEN, Consejo y Congresos Nacionales.
- n) Organizar, actualizar, digitalizar e informar al Secretario General y a quien corresponda de todos los Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios y Reglamentos, Circulares y toda aquella información que se encuentre bajo su resguardo.
- o) Elaborar los planes de carrera y requisitos de ascenso aplicables a todas las áreas de trabajo donde tenga Contrato Colectivo de Trabajo el SUTERM.
- p) Impulsar en el plano laboral el desarrollo del trabajo, asociado con la Innovación y el Desarrollo Tecnológico, así como la defensa de la propiedad intelectual en sus términos morales y económicos.
- q) Desarrollar proyectos en aspectos laborales que permitan la mejor organización y productividad, diseñando los planes laborales que integrarán la restructuración de los procesos productivos, nuevas áreas de trabajo, formación y retención de los recursos humanos calificados.
- r) Diseñar y actualizar convenios de productividad, eficiencia e innovación.
- s) Representar a los trabajadores contra aquellos actos que violenten la Equidad de Género y los Derechos Humanos Laborales.
- t) Integrar el expediente con la documentación necesaria para presentar demanda por conducto del área jurídica del SUTERM, en la forma y términos que establecen las leyes en la materia; lo anterior para el caso de no lograrse la conciliación entre Sindicato y la Empresa que corresponda, en relación con violaciones a condiciones generales contractuales, Ley Federal del Trabajo y otras leyes aplicables.
- u) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- v) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.
- w) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.

- x) Las demás, que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 50.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones:

- a) Fomentar el fortalecimiento de las Relaciones entre las secciones con la Secretaría General del CEN del SUTERM, facilitando para ello el acercamiento entre las partes.
- b) Orientar y asesorar a los asociados, canalizándolos con las Secretarías del SUTERM correspondientes, para su oportuna intervención.
- c) Organizar, desarrollar y ejecutar acciones que promuevan la identidad de los asociados con sus dirigentes sindicales.
- d) Difundir la imagen y prestigio del SUTERM, entre los asociados, las secciones y delegaciones del Sindicato.
- e) Supervisar, regularizar, protocolizar, vigilar y ejecutar, todas las acciones necesarias para conservar por parte del SUTERM, el uso, posesión y en general, todos los derechos derivados de la propiedad de los inmuebles del Sindicato, previa autorización del Secretario General.
- f) Colaborar junto con la Secretaría de Finanzas para el diseño de un programa de registro nacional de inmuebles, para el cumplimiento de la obligación anterior, debiendo las secciones para tal efecto brindar toda la información necesaria, para la consecución de dicho fin.
- g) Establecer y mantener relaciones con organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores.
- h) Promover la unidad y la solidaridad con las organizaciones sindicales del país que resulten afines al SUTERM.
- i) Colaborar en el diseño e implementación de la política de alianzas del SUTERM.
- j) Atender por instrucciones del Secretario General las invitaciones que formulen al Sindicato las diversas organizaciones de trabajadores, nacionales e internacionales.
- k) Encargarse de la Dirección de los Boletines Internacionales del SUTERM y establecer su intercambio con los órganos periodísticos de las agrupaciones extranjeras, particularmente de la industria.
- l) Establecer y mantener relaciones a nivel nacional e internacional con trabajadores y organizaciones que pertenezcan a los sectores de la energía, de la electricidad, telecomunicaciones y todas las ramas de la economía que se consignan en el artículo 4.
- m) Estrechar los lazos de colaboración entre los trabajadores electricistas del SUTERM, con los trabajadores de los gobiernos de los estados, municipios y demás entidades oficiales, para procurar una sólida actuación de desarrollo regional y la defensa de los derechos.
- n) Promover la activa participación política de los trabajadores, tendiendo a forjar alianzas con diversos organismos sindicales afines.

- o) Promover mediante proyectos multidisciplinarios e intersectoriales la interrelación activa y continua entre los trabajadores y las instituciones del Estado.
- p) Realizar encuentros, conferencias, cursos, seminarios e investigaciones de carácter político, en coordinación con la Secretaría de Educación.
- q) Coordinar con otras secretarías lo relativo a las convenciones, conferencias y actos oficiales en que deberá participar nuestro Sindicato.
- r) Despachar la correspondencia a su cargo.
- s) Ser integrante del Consejo de Disciplina y Sanciones del SUTERM.
- t) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- u) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.
- v) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.
- w) Las demás que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 51.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política:

- a) Coordinar y concertar los enlaces y acciones necesarias para promover los intereses SUTERMISTAS frente a los órganos del Estado, los tres poderes de la unión, los tres niveles de gobierno y la sociedad civil, previa notificación y autorización del Secretario General.
- b) Recibir instrucciones del Secretario General para Impulsar y difundir entre los asociados y representantes sindicales las propuestas y cursos de formación, actualización e Ideología Sindical, sobre funcionamiento, la historia, luchas y fines del SUTERM. Asimismo, formará parte del Centro Nacional de Capacitación Sindical y Política del Sindicato.
- c) Recibir instrucciones del Secretario General para fortalecer las libertades individuales de los trabajadores, evitando Delitos Electorales.
- d) Fortalecer la organización, actividad y derechos políticos de los miembros del Sindicato, en los términos que establecen estos Estatutos.
- e) Convocar y presidir, en ausencia del Secretario General las asambleas políticas del Sindicato.
- f) Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- g) Diseñar planes para combatir la corrupción, la demagogia, el sectarismo y la incompetencia al interior del Sindicato, toda vez que son aspectos nocivos que afectan a los trabajadores.

- h) Motivar a los trabajadores, para que estos participen por medio del conocimiento sobre las dinámicas sociales y el ejercicio del poder.
- i) Participar en el fortalecimiento de la proporcionalidad de género en el ámbito de la representación política sindical, así como la participación política inclusiva y equitativa de las mujeres.
- j) Difundir entre los trabajadores la Declaración de Principios, la política y programas del Sindicato, los lineamientos aplicables a trabajadores y sindicatos que establecen la Constitución y las leyes que de ella derivan, así como las iniciativas y criterios de acción frente a los asuntos de interés público.
- k) Contribuir a la formación ideológica, política, ambiental y cívica de los afiliados.
- l) Las tareas de la Secretaría de Acción Política relacionadas con la democracia sindical, son básicamente: la social y la político sindical.
- m) Favorecer la integración política, la movilización de la opinión de los trabajadores, la representación de sus intereses y la legitimación de su sistema político sindical, como forma de acción social.
- n) Fortalecer la educación de los trabajadores en la democracia, afirmar una identidad de clase y de preservar y transmitir pautas de comportamiento y valores que configuren la cultura sindical de los asociados. Promover los valores universales, la transparencia, el respeto de los derechos humanos, la práctica de la tolerancia y el respeto a la pluralidad de ideas.
- o) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- p) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.
- q) Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.
- r) Las demás que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 52.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación:

- a) Colaborar con el Secretario General en la política asociada a la Gestión del Conocimiento técnico, profesional y sindical.
- b) Formar parte del Centro Nacional de Capacitación Sindical y Política del Sindicato.
- c) Desarrollar un Programa Multidisciplinario para el Adiestramiento, la Capacitación y la Especialización de los trabajadores y su correspondiente proceso de calificación y certificación.
- d) Acordar con los responsables de los organismos auxiliares de educación de las empresas donde el SUTERM tiene Contrato Colectivo Vigente, los asuntos de su competencia, cuidando que desempeñen a satisfacción su cometido.

- e) Impulsar las actividades académicas, técnicas y profesionales de los integrantes del Sindicato vía la realización de conferencias, simposios, foros, mesas redondas y publicaciones técnicas de los integrantes del Sindicato.
- f) Proponer programas de adiestramiento, capacitación y especialización y en general, promover la superación de los asociados en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- g) Promover entre los integrantes del Sindicato, la difusión de la información actualizada en materia eléctrica, energética y de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- h) Formar parte de las Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Recursos Humanos.
- i) Gestionar vínculos con instituciones educativas sobre cursos de educación continua y superación académica.
- j) Programar y llevar el desarrollo de actividades artísticas, culturales, sociales y festivales literarios entre los integrantes del Sindicato.
- k) Control y registro de becas obtenidas por los trabajadores y sus hijos.
- l) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- m) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.
- n) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.
- o) Las demás que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 53.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a) Elaborar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio en los términos de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual se coordinará con los Comités Seccionales por conducto de su Secretario General y de Finanzas quienes tienen la obligación de elaborar los informes referidos en cada una de sus secciones.
- b) Presentar informe por escrito a cada trabajador de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical en el que deberá incluir todos los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- c) Auxiliar al Secretario General en la administración de los recursos sindicales.
- d) Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas y derechos propios; registrar su ingreso, especificando todo lo procedente.
- e) Depositar los fondos, bajo su más estricta responsabilidad en una Institución Bancaria que acuerde con el Secretario General.

- f) Retirar de la Institución Bancaria, mancomunadamente con el Secretario General los fondos necesarios para el funcionamiento sindical, hacer los pagos y conservar los comprobantes respectivos.
- g) Llevar la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Supervisar que los recursos económicos que el CEN del SUTERM destine a las secciones, sean aplicados y justificados por las secciones para los fines determinados. Cualquier mal uso o desvío de los recursos será responsabilidad exclusiva de las secciones.
- i) Presentar a los Congresos y Consejos Nacionales el Informe detallado de las Finanzas del Sindicato.
- j) Administrar los seguros de carácter colectivo.
- k) Supervisar y verificar la situación legal, administrativa y el uso adecuado de las propiedades del Sindicato.
- l) Obtener información de las secciones y delegaciones, respecto de sus finanzas y bienes adquiridos, al igual que los recursos públicos obtenidos por el Sindicato, así como de las cuotas sindicales para la rendición de cuentas conforme a la Ley.
- m) Formular el proyecto de ingresos y egresos anuales.
- n) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- o) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- p) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.
- q) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.
- r) Las demás que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 54.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Económicos:

- a) Estudiar, investigar y analizar las estadísticas económicas, sociales y energéticas asociadas a la política integral del Sindicato y la situación económica del país; y en particular, la que afecta a los trabajadores electricistas.
- b) Analizar y Evaluar la política económica y energética del Gobierno y sus repercusiones en los niveles de vida del pueblo y de las clases trabajadoras.
- c) Analizar y Evaluar las estrategias y prácticas económicas del Sector Público en el ámbito nacional y en la industria eléctrica.
- d) Realizar estudios sobre el tratamiento integrado del comercio, las finanzas, la tecnología, la inversión y el desarrollo sostenible, en el sector energético. Difundir el resultado de tales estudios entre los asociados al Sindicato; para estimular actividades técnicas y profesionales de los asociados al SUTERM.

- e) Interaccionar con los sindicatos más importantes del país, asociaciones técnicas, profesionales y universitarias para proponer y conocer posturas, estudios y acciones sobre la recuperación económica nacional y el fortalecimiento del sector energético nacional.
- f) Proponer al CEN las medidas indispensables para proteger y elevar la economía de los trabajadores electricistas y del pueblo en su conjunto.
- g) Asesorar a las secciones y delegaciones para el mejor planteamiento y desarrollo de la economía nacional.
- h) Atender las consultas que en el ámbito de sus funciones formulen las agrupaciones Sindicadas.
- i) Estudiar, analizar y evaluar la implementación de avances tecnológicos en los centros de trabajo y pugnar por la transferencia de tecnología.
- j) Impulsar acciones para mitigar el cambio climático, tales como: Reducir emisiones, Ahorrar energía, Reducir, Reutilizar y Reciclar, Actuar contra la pérdida de bosques, solicitar al gobierno en turno que promueva las energías renovables, un transporte público más sostenible y gestione correctamente los residuos.
- k) Elaborar proyectos de mejora para los planes de Prevención y Mitigación de Riesgos y Vulnerabilidades en instalaciones de CFE, ocasionados por el Cambio Climático.
- l) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- m) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.
- n) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.
- o) Realizar estudios y promover su ejecución sobre organización del trabajo, seguridad, riesgo, gestión industrial.
- p) Promover la participación del Sindicato en la Evaluación de los Proyectos de la CFE y en la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) y estudios de inteligencia de mercados.
- q) Definir y elaborar con el Secretario General, la política energética que el Sindicato defenderá y reivindicará a nivel nacional.
- r) Analizar la mejor forma de competir en el Mercado Eléctrico Nacional.
- s) Fortalecer la investigación, el desarrollo y la innovación, así como, la defensa de la propiedad intelectual.
- t) Las demás, que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 55.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento y Desarrollo del Sector Social:

- a) Informar a los trabajadores y a sus organizaciones del desarrollo industrial del país, en especial, de la Industria Eléctrica.
- b) Propiciar la transformación industrial mediante la productividad para aumentar la producción.
- c) Orientar la modernización de la industria eléctrica, utilizando tecnología y métodos avanzados.
- d) Fomentar la creación de una tecnología nacional, particularmente, en la industria eléctrica.
- e) Estudiar y analizar las carencias de satisfactores prioritarios para los trabajadores, a fin de promover su fabricación y distribución por cooperativas y empresas de interés social.
- f) Muestreos y apertura de mercado para producción de interés social.
- g) Desarrollar una visión responsable y orientada a la producción de bienes y servicios, con calidad y el nivel de atención eficiente.
- h) Definir y elaborar con el Secretario General, la política energética que el Sindicato defenderá y reivindicará a nivel nacional.
- i) Realizar estudios y análisis para la formulación y concreción de la política energética y eléctrica, del Sindicato.
- j) Promover entre los integrantes del Sindicato la política eléctrica, energética e investigación, desarrollo e innovación.
- k) Analizar la mejor forma de competir en el Mercado Eléctrico Nacional
- l) Analizar económicamente los proyectos de la CFE y todas aquellas empresas con las que el Sindicato tenga celebrado Contrato Colectivo de Trabajo y expresar los resultados a los asociados al SUTERM.
- m) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- n) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.
- o) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.
- p) Promover la igualdad de género y la observancia obligatoria de su normativa vigente.
- q) Fortalecer la protección a los derechos de no discriminación, a la libertad de expresión y la reducción de las desigualdades.
- r) Promover entre los asociados del SUTERM la incorporación del enfoque de Derechos Humanos en los planes y programas de trabajo.
- s) Las demás, que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 56.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Vigilar el cumplimiento relacionado con la seguridad social, servicios médicos a los asociados, riesgos de trabajo, riesgos no profesionales y atención médica a familiares.
- b) Realizar, implementar y atender los programas y políticas de previsión social en materia de salud y medio ambiente en el trabajo.
- c) Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas y demás disposiciones sobre la salud y medio ambiente en el trabajo.
- d) Intervenir ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para la atención de las solicitudes y resolver las inconformidades de carácter individual y colectivo.
- e) Atender las quejas de las secciones y delegaciones sindicales relacionadas con el incumplimiento de las Bases de Coordinación y los Convenios Tripartitos CFE- IMSS- SUTERM.
- f) Coordinar con los representantes sindicales la atención médica, el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, vigilando que los servicios sean eficientes y se extiendan a todos los asociados.
- g) Proponer al CEN las modificaciones a reglamentos, normas e instructivos en materia de salud y medio ambiente en el Trabajo.
- h) Elaborar e implementar programas de exámenes médicos periódicos, dietas adecuadas, descansos apropiados, vacunas, entre otros, en beneficio de los asociados.
- i) Promover la creación de centros deportivos, vacacionales y de recreación para los asociados.
- j) Implementar las medidas necesarias para reconocer, evaluar y controlar los factores físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales a que están expuestos los trabajadores en sus centros de trabajo.
- k) Promover, coordinar e impulsar los programas relacionados a la vivienda digna para sus asociados.
- l) Establecer programas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de la familia de los asociados.
- m) Auxiliar a la Secretaría de Educación en el desarrollo de los programas de capacitación sobre salud, seguridad e higiene y medio ambiente del trabajo.
- n) Integrar expedientes médicos de los trabajadores.
- o) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- p) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.

- q) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.
- r) Las demás, que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 57.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Gestión Industrial las siguientes:

- a) Promover la organización, operación y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Gestión y Operación Industrial, que se constituyan para un trabajo eficaz y eficiente en las empresas productivas de la CFE, así como en todas las empresas donde el SUTERM tenga Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
- b) Integrar como Representante Sindical las Comisiones Nacionales Mixtas de Seguridad Industrial e Higiene en el Trabajo.
- c) Promover la organización, operación y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad Industrial e Higiene en el trabajo en cada una de las empresas productivas subsidiarias, así como de las Comisiones Auxiliares Mixtas Locales.
- d) Promover una formación de excelencia para los responsables de la Seguridad Industrial e Higiene en el Trabajo. Asimismo, gestionar ante la empresa el que se dote a ambas funciones de la infraestructura física, tecnológica, presupuestal y de una mejor organización laboral, a fin de reducir al máximo los diversos riesgos para la salud y vida de los trabajadores.
- e) Participar, junto con los Secretarios Generales y de Trabajo de las secciones, en los estudios de reorganización laboral.
- f) Promover la instauración de industrias relativas a la electricidad, electrónica o energía nuclear.
- g) Atender todas las quejas de las secciones y delegaciones, que se refieran al cumplimiento de reglamentos, normas e instructivos sobre la Seguridad Industrial e Higiene en el Trabajo.
- h) En función de la complejidad industrial y de producción, proponer las medidas de contingencia, que permitan disminuir la probabilidad de riesgos y vulnerabilidades en los trabajadores, empresa y comunidad.
- i) Pugnar porque se cumplan las leyes, reglamentos, normas e instructivos sobre la Seguridad Industrial e Higiene en el Trabajo con quien contrata el SUTERM.
- j) Promover entre los trabajadores diversos programas de formación relacionados con la seguridad industrial, la medicina en el trabajo, la ergonomía, la psicología laboral, la higiene en general, la administración del trabajo y el control ambiental.
- k) Proponer métodos para la protección del medio ambiente, tales como la reducción de basura, tratamiento de residuos, almacenaje de sustancias peligrosas, incinerables, pilas, industriales, sanitarias, especiales, radiológicas y nucleares, entre otras.

- l) Se coordinará con la Secretaría de Previsión Social para formular programas relacionados con la salud en el trabajo.
- m) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- n) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.
- o) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.
- p) Las demás, que demande la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Secretario de Comunicación Social:

- a) Promover la publicación permanente de periódicos, revistas y boletines, para difundir los principios del Sindicato y mantener informados a los trabajadores de todo asunto que interese a los asociados.
- b) Impulsar la edición y publicación de una Revista Técnica del Sindicato que trate temas de carácter eléctrico y energético nacionales.
- c) Formular boletines, declaraciones y manifiestos del Sindicato y promover su difusión.
- d) Asumir la dirección del periódico o revistas del Sindicato.
- e) Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del Sindicato.
- f) Proyectar la editorial sindical y la publicación de libros de interés general, para los trabajadores electricistas.
- g) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo y contestar la correspondencia relativa a su Secretaría.
- h) Auxiliar al Comité de Transparencia en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dentro del ámbito de la competencia de su Secretaría.
- i) Actuar como Secretario, cuando presida el Secretario General, en las reuniones de su competencia.
- j) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y atender las instrucciones que el Secretario General le indique.
- k) Las demás, que demande la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO VII
COMISIONES DE JUSTICIA

ARTÍCULO 59.- La Comisión Nacional de Justicia, es la instancia que tiene el carácter de órgano disciplinario, constituido para conocer e investigar los casos de quejas que se presenten en contra de los asociados del Sindicato por falta de acción, omisión o alteración a sus disposiciones internas, así como de la normatividad legal aplicable y por incurrir en faltas de orden sindical, especificadas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 60.- La Comisión Nacional de Justicia se integra por: Un Presidente, un Secretario y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, los cuales formarán parte de la estructura del CEN, debiendo durar en el ejercicio seis años. Los suplentes cubrirán las ausencias con las mismas facultades de los titulares.

ARTÍCULO 61.- Para ser miembro de la Comisión Nacional de Justicia se requiere:

- a) Tener como asociado de base una antigüedad reconocida de seis años o más dentro del SUTERM.
- b) Ser trabajador activo dentro de alguna empresa donde el SUTERM tenga Contrato Colectivo Vigente.
- c) Haber ocupado con anterioridad algún cargo sindical.
- d) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
- e) Dedicar tiempo completo al desempeño del cargo conferido.

Conocer el marco jurídico vigente aplicable a las relaciones laborales.

ARTÍCULO 62.- La Comisión Nacional de Justicia se conducirá conforme al Reglamento Interno de Justicia y Disciplina Sindical.

ARTÍCULO 63.- La Comisión Nacional de Justicia coordinará las actividades de las Comisiones Seccionales de Justicia. Estas Comisiones tendrán las mismas facultades de la Comisión Nacional de Justicia, en el ámbito correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones Seccionales de Justicia se integran por: Un Presidente, un Secretario y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, los cuales formarán parte de la estructura de los Comités Ejecutivos Seccionales, debiendo durar en el ejercicio seis años. Los suplentes cubrirán las ausencias con las mismas facultades de los titulares.

CAPÍTULO VIII
CONSEJO DE DISCIPLINA Y SANCIONES

ARTÍCULO 65.- El Consejo de Disciplina y Sanciones, es la instancia que tiene el carácter de órgano de decisión colegiada para resolver y ejecutar las sanciones en función de los casos que le someta la Comisión Nacional o Seccional de Justicia que corresponda.

Todos los casos de queja de los cuales tenga conocimiento la Comisión Nacional o Seccional de Justicia y requieran sanción, serán sometidos para resolución al Consejo de Disciplina y Sanciones.

ARTÍCULO 66.- El Consejo de Disciplina y Sanciones se integrará por tres Consejeros, mismos que serán: el Secretario del Interior y el de Relaciones del CEN, así como un integrante designado por el Secretario General del CEN; el Titular del Área Jurídica del Sindicato, intervendrá con voz, pero sin voto dentro del Consejo de Disciplina y Sanciones.

ARTÍCULO 67.- El Consejo de Disciplina y Sanciones se conducirá conforme al Reglamento Interno de Justicia y Disciplina Sindical.

CAPÍTULO IX
REGLAMENTO INTERNO DE JUSTICIA
Y DISCIPLINA SINDICAL

ARTÍCULO 68.- Cuando se reciban acusaciones, quejas o a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, la Comisión Nacional o Seccional de Justicia procederá a investigar y practicar las diligencias para allegarse de las pruebas necesarias, con la finalidad de pronunciarse respecto al caso o casos planteados. Invariablemente, todos los que intervengan en una investigación, deberán conducirse con verdad, apercibidos que para el caso de incurrir en falsas acusaciones o declaraciones, serán sancionados conforme a este Estatuto.

ARTÍCULO 69.- Si el resultado de la investigación considera que existen los elementos necesarios para la aplicación de alguna de las sanciones señaladas en estos Estatutos, la Comisión de Justicia correspondiente elaborará un proyecto de dictamen de sanción.

El Consejo de Disciplina y Sanciones procederá de la siguiente forma:

- a) Analizará si dentro de la investigación, se cumplieron con todas las formalidades del procedimiento, si se integraron todas las pruebas y si se escucharon todas las declaraciones de las partes, por lo que de ser así emitirá sanción o absolución correspondiente.

En el caso de observar anomalías o violaciones al debido proceso, el Consejo de Disciplina y Sanciones procederá a ordenar se restablezca el procedimiento en la parte que corresponda, ordenando la práctica de diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 70.- En caso de proceder la sanción correspondiente, el Consejo Nacional de Disciplina y Sanciones remitirá el expediente del asunto al Comité Ejecutivo Nacional o a los Comités Ejecutivos Seccionales, para la notificación de sanción al o los asociados responsables de las faltas estatutarias, quienes notificarán la sanción en un término no mayor a quince días hábiles, pudiendo auxiliarse de miembros del SUTERM o terceros, autorizándolos mediante el oficio de acreditación respectivo señalando nombre de la persona comisionada.

Para los casos absolutorios, el Consejo de Disciplina y Sanciones remitirá el expediente del asunto ante la Comisión de Justicia que condujo la investigación, quien será la encargada de notificar en el mismo plazo señalado, la determinación al o los asociados involucrados.

ARTÍCULO 71.- Cuando las Comisiones de Justicia requieran realizar la práctica de diligencias podrán, si así lo requieren, auxiliarse de otros asociados del SUTERM y/o terceros, mediante el oficio de acreditación respectivo señalando nombre de la persona comisionada.

ARTÍCULO 72.- Para cada asunto, la Comisión Nacional de Justicia y las Comisiones Seccionales de Justicia integrarán un expediente por duplicado; uno para la propia Comisión y el otro para la Secretaría del Interior del CEN para el resguardo respectivo. En este

expediente se consignarán todas las acusaciones, declaraciones, pruebas y actuaciones, incluyendo la propuesta de dictamen de resolución correspondiente, debiendo observar en la integración de dicho expediente lo relativo y aplicable a la Ley de Archivos.

DE LOS TIPOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 73.- Cualquier asociado del SUTERM que contravenga las disposiciones de estos Estatutos, las resoluciones de los Congresos y Consejos Nacionales o asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como los acuerdos legales promulgados por el SUTERM y sus órganos de gobierno, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal privada.
2. Amonestación verbal ante una asamblea.
3. Amonestación o advertencia por escrito en forma privada.
4. Amonestación o advertencia por escrito, leída ante las asambleas de las secciones o delegaciones; Si la amonestación no pudiese ser leída en la asamblea por cualquier causa o motivo, esta será notificada personalmente a la(s) persona(s) que haya(n) sido acreedora(s) a esa sanción en un término de 15 días hábiles.

Tres amonestaciones verbales o por escrito hechas a un mismo asociado que obren dentro de su expediente sindical, dará lugar a la suspensión en sus derechos sindicales.

5. Suspensión de la comisión sindical.
6. Revocación del mandato sindical. Para estos casos, se someterá a la asamblea correspondiente.
7. Suspensión de prestaciones sindicales.
8. Suspensión de derechos sindicales.
9. Expulsión del SUTERM, misma que deberá cumplir con el procedimiento descrito en la Ley Federal del Trabajo.

Además de las sanciones previstas en este Estatuto, se podrán imponer aquellas otras que se consideren necesarias, como la restitución de lo obtenido indebidamente, cumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer, cumplimiento irrestricto a un mandato del Consejo de Disciplina y Sanciones; y las que resulten necesarias, siempre y cuando no contravenga la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 74.- La aplicación de una de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, no excluye la aplicación simultánea de aquellas otras a las que se hubiesen hecho acreedores según la falta(s) cometida(s), ni de la presentación de la denuncia de los hechos ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 75.- Para la determinación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias y atenuantes o agravantes del caso; cuando haya reincidencia, las sanciones serán aplicadas con mayor énfasis y determinación.

ARTÍCULO 76.- Son causas de sanción, las siguientes:

1. Alterar el orden en las asambleas sindicales.
2. No asistir sin causa justificada a las asambleas que convoquen las instancias del SUTERM.
3. Abandonar las asambleas sin causa justificada.
4. No acatar las disposiciones de la Mesa Directiva de las asambleas.
5. Perturbar el orden en los actos sindicales a los que convoque o concurra el SUTERM.
6. No asistir sin justificación a los actos sindicales acordados por el SUTERM.
7. Realizar individualmente arreglos con la empresa, desobedeciendo las disposiciones contempladas en los Estatutos o en el Contrato Colectivo de Trabajo.
8. Intimidar, amenazar o realizar cualquier acto de violencia en agravio de otros integrantes del SUTERM.
9. Difamar, calumniar u ofender a los asociados y representantes del SUTERM.
10. Realizar los actos citados en el numeral que antecede, en redes sociales, medios de comunicación impreso o cualquier otro medio o aplicación que en lo futuro se implemente, de información que no sea real, lesionando su dignidad, honor o reputación.
11. Mentir en sus declaraciones ocultando o falseando los hechos que a él le consten.
12. Encubrir, solapar o formar parte de las faltas de otro u otros asociados.
13. Divulgar información confidencial del SUTERM, así como, los asuntos o acuerdos sindicales, cuando la divulgación se haga ante personas ajenas al SUTERM, o en circunstancias que lesionen a la Organización.
14. Cometer labor de espionaje en perjuicio del SUTERM.
15. Malversar los fondos o infraestructura física del SUTERM.
16. Lucrar con el patrimonio y derechos de los asociados.
17. Incumplir con sus obligaciones estatutarias y legales asociadas.
18. Atentar en cualquier forma contra las propiedades sindicales, ya sean bienes muebles o inmuebles.
19. Obstaculizar el funcionamiento democrático del SUTERM.
20. Trascudir, durante el periodo de huelga, los acuerdos de asamblea, Consejo, Congreso o los dictados por los organismos sindicales en uso de sus facultades.
21. Alterar la relación laboral en perjuicio del SUTERM y de sus integrantes e impedir el funcionamiento normal del propio SUTERM.

22. El incumplimiento o violación parcial o total de los Estatutos que norman la vida interna del SUTERM, a sus acuerdos de Congresos, Consejos Nacionales, de asambleas seccionales y delegacionales, o del CEN o Comité Seccional.
23. El sostener y propagar ideas contrarias a la que sustenta la propia Organización.
24. La indisciplina y provocación de conflictos o dificultades intergremiales, que pongan en peligro la vida de la Organización.
25. El abuso de autoridad en los puestos de representación sindical.
26. Entorpecer el funcionamiento del SUTERM en cualquier forma.
27. Incumplir con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, relacionado con el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.
28. Realizar actos de que provoquen o atenten contra la unidad sindical.
29. Alterar, modificar o usar indebidamente el Emblema del SUTERM;
30. Las demás análogas, que se consideren igualmente graves.

ARTÍCULO 77.- Se tendrá como agravante para señalar una falta estatutaria y aplicar la sanción respectiva al asociado:

1. Si al hacer del conocimiento del acusado la falta que se le atribuye, éste se comporta con altanería, desprecio o burla.
2. Si para cometer la falta hubieran intervenido y puesto de acuerdo varias personas.
3. La reincidencia en las faltas cometidas.
4. La premeditación o conocimiento de las consecuencias de la falta que hubiere tenido.

La gravedad de las consecuencias de la(s) falta(s) aunque no se hubiesen previsto.

ARTÍCULO 78.- Constituyen causales para aplicar la expulsión, las siguientes:

1. Ser reincidente en faltas graves que hayan sido sancionadas con anterioridad y que quebranten la armonía y unidad sindical.
2. Traspasar durante el período de huelga, los acuerdos de asamblea, Consejo, Congreso o los dictados por los organismos sindicales en uso de sus facultades, así como incurrir en actos de esquirolaje.
3. Cometer actos que debiliten gravemente al SUTERM frente a la empresa, de espionaje, sabotaje y actos de disolución.
4. Cometer actos en perjuicio del patrimonio del SUTERM.

Para los casos de expulsión, el Consejo de Nacional Disciplina y Sanciones, como consecuencia de la resolución, solicitará al CEN que convoque a la asamblea extraordinaria

correspondiente, con el objeto de conocer exclusivamente de la expulsión, la cual deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del SUTERM.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 79.- Las Comisiones de Justicia así como el Consejo Nacional de Disciplina y Sanciones, deberán observar en la conducción de las investigaciones en que intervengan, el siguiente procedimiento:

Las Comisiones de Justicia, deberá intervenir cuando exista:

- I. Queja o solicitud por escrito de un asociado, debidamente firmada. No se dará trámite a solicitudes anónimas.
- II. Solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, la Comisión Nacional o Seccional de Justicia.
- III. Escrito del Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Justicia correspondiente procederá a investigar y practicar las diligencias para allegarse de las pruebas necesarias, con la finalidad de pronunciarse respecto al caso o casos planteados, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En todos los procedimientos que conozcan las Comisiones de Justicia, se privilegiará el principio de presunción de inocencia y del debido proceso.
- b) En las comparecencias, escritos, promociones o declaraciones ante las Comisiones de Justicia, no se exigirá forma determinada; pero las partes deberán precisar de forma concreta sus peticiones.
- c) Una vez que las Comisiones de Justicia han tomado conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes, citarán por escrito a los involucrados para que comparezcan en un plazo no mayor a diez días hábiles. En el citatorio deberán asentarse los siguientes elementos:
 - Nombre de la persona a quien se le atribuye la comisión de la falta sindical.
 - El tipo de falta atribuida, adjuntando al citatorio copia de la queja interpuesta a efecto de que la parte citada se entere de las acusaciones en su contra y el día de la comparecencia pueda presentar las pruebas con las que cuente para su defensa.
 - Nombre o nombres de la parte(s) que acusa(n).
 - Fecha, día, hora y lugar en que se llevará a cabo la comparecencia ante la Comisión de Justicia correspondiente.
 - Apercibimiento aplicable en caso de inasistencia injustificada por parte del citado.
- d) En todo caso; la Comisión de Justicia correspondiente, deberá tomar todas las previsiones necesarias para lograr la asistencia de los involucrados en el levantamiento de la comparecencia respectiva, procurando en todo momento que con la

- comparecencia no se afecten derechos de terceros, del SUTERM o de los diversos centros de trabajo a los que los involucrados pertenezcan.
- e) En caso de falta del o los responsables a comparecer, la Comisión de Justicia correspondiente deberá señalar el día y hora más próxima posible, la cual no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles, salvo causas de fuerza mayor debidamente probadas.
- f) Una vez que los citados se presenten en los términos señalados anteriormente, la Comisión de Justicia correspondiente deberá levantar la comparecencia, mediante un Acta que contendrá:
- Lugar, fecha y hora en que se lleva a cabo el levantamiento de dicha Acta.
 - En la misma, se identificará a los comparecientes por su nombre o nombres y apellidos.
 - Se hará constar el tipo de identificación que presentan los participantes en el Acta.
 - El motivo de la comparecencia de los presentes.
 - Las declaraciones y respuestas a las preguntas que se le formulen a cada uno de ellos.
 - Un apartado para que las partes comparecientes, de contar con ellas, puedan presentar las pruebas que correspondan.
 - Finalmente se certificará por la Comisión de Justicia correspondiente el día y la hora en que termine dicha comparecencia, recabando al efecto la firma y huella digital de los participantes así como copia de las identificaciones de los mismos.
- g) Por cuestión de orden, las declaraciones de los participantes en el acta descrita en el artículo que antecede, deberá iniciar con la del Presidente de la Comisión de Justicia, quien expondrá el motivo de la comparecencia y explicará a quién se atribuye la falta sindical, la naturaleza de la misma, siendo el Presidente de la Comisión de Justicia o quien este designe, para encargarse de la conducción del acta y que durante el desarrollo de la misma, las partes se conduzcan con todo orden y respeto, pudiendo adoptar las medidas que estime necesarias para llevar a cabo el desarrollo del acta. Posteriormente, se continuará con el derecho del acusado a exponer lo que a su interés y derecho corresponda incluyendo las declaraciones de los testigos, si los hubiere.
- h) En el proceso de levantamiento del acta, cada parte podrá aportar los elementos de prueba con que contaren, los cuales se adjuntarán al acta respectiva en forma de anexos, para ser tomados en cuenta al momento en que la Comisión de Justicia correspondiente emita su propuesta de dictamen respectivo.
- i) Durante el desarrollo del procedimiento se darán las facilidades correspondientes a las partes que intervengan para recabar las pruebas y documentos que consideren necesarios y en los que se sustenten las acusaciones y la defensa.
- j) De todo lo anterior, quedará constancia por escrito, debiendo formarse un expediente de los casos sometidos ante la Comisión de Justicia correspondiente, mismo que quedará bajo resguardo de la propia Comisión de Justicia que conozca del caso y una copia del mismo para resguardo en los Archivos del propio SUTERM a cargo de la Secretaría del

Interior del SUTERM, quien en términos de la Ley de Archivos en vigor identificará cada caso.

- k) Por la naturaleza del Acta que se levantará, ésta no deberá suspenderse hasta la total conclusión de la misma; sin embargo y por excepción, esta podrá diferirse siempre que el caso lo amerite y tomando en cuenta lo avanzado de la hora, por la cantidad de pruebas que se aporten, porque las funciones de la propia Comisión de Justicia correspondiente así lo ameriten, debiendo señalarse en ese momento el día y hora para su conclusión.
- l) Concluido el levantamiento del Acta respectiva, la Comisión de Justicia contará con el término máximo de diez días hábiles para formular su proyecto de dictamen del caso correspondiente.
- m) Una vez elaborado el proyecto de dictamen, deberá remitirlo de inmediato al Consejo Nacional de Disciplina y Sanciones, quien a su vez analizará el asunto y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles se pronunciará al respecto en términos del artículo 69 de estos Estatutos.
- n) Una vez resuelto el asunto en definitiva por el Consejo Nacional de Disciplina y Sanciones, deberá turnarse según corresponda al Comité Ejecutivo Nacional o Seccional para la ejecución de la sanción; o bien a la propia Comisión de Justicia que conoció del asunto, si se tratare de absolución.

CAPÍTULO X
COMISIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 80.- Las Comisiones Electorales, son las instancias de decisión colegiada, que serán responsables de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del Sindicato, siendo responsables de la celebración y desahogo de los procesos electorales, así como de la documentación y materiales que se elaboren para la realización de dichos procesos electorales.

ARTÍCULO 81.- La Comisión Nacional Electoral estará integrada por los Secretarios del Interior, de Organización y de Relaciones del CEN.

- a) Para el proceso electoral de la directiva del CEN, si alguno de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral pretendiera participar como candidato titular o suplente en una planilla, tenga conflicto de interés o no pueda realizar estas funciones, deberá excusarse o manifestar tener interés, por lo que invariablemente estará impedido para conocer del procedimiento de la elección de la directiva.
- b) Para el caso de que los titulares de las secretarías mencionadas se excusen, el proceso electoral del CEN se integrará por tres Comisionados Electorales, con sus respectivos suplentes, mismos que serán electos en el Congreso o Consejo Nacional anterior al proceso electoral, según corresponda. Los suplentes cubrirán las ausencias de los titulares con las mismas facultades.
- c) Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral acordarán quién presidirá dicha Comisión.

ARTÍCULO 82.- La Comisión Nacional Electoral, contará con el apoyo permanente del CEN para la consecución de sus fines.

Es facultad de la Comisión Nacional Electoral, designar, ratificar o revocar Comisiones Auxiliares Electorales, en apoyo de sus funciones dentro del ámbito territorial a los procesos electorales correspondientes.

ARTÍCULO 83.- Para ser miembro de la Comisión Nacional Electoral, que regulará el proceso de elecciones del CEN, se requiere:

- a) Tener como mínimo una antigüedad reconocida de **diez años** como asociado de base del SUTERM.
- b) No haber sido sancionado sindicalmente.
- c) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
- d) No formar parte de la planilla que va a contender en el ejercicio inmediato posterior, como candidato titular o suplente del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Nacional de Justicia del SUTERM.
- e) Haber participado como delegado en un Congreso o Consejo Nacional.

- f) Conocer el marco jurídico vigente aplicable a los procesos electorales de las dirigencias sindicales, así como los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 84.- La Comisión Nacional Electoral con el apoyo de la Secretaría de Organización del CEN, deberá poner a disposición de los miembros del SUTERM de carácter nacional o seccional según corresponda, un padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 85.- La Comisión Nacional Electoral será responsable de que en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se exprese en la membresía de la propia Organización

**CAPÍTULO XI
DE LAS ASAMBLEAS
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 86.- Las asambleas son la instancia fundamental del Sindicato para el ejercicio de la democracia y la acción sindical; a través de ellas, los trabajadores organizados se informan y proponen sobre asuntos de interés colectivo. Las resoluciones y/o acuerdos que se tomen, no podrán contravenir lo dispuesto en el presente Estatuto, en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes y leyes aplicables.

Las asambleas o cualquier evento sindical podrán ser físicas, virtuales o mixtas.

ARTÍCULO 87.- Los órganos permanentes del Sindicato, por medio de sus asambleas generales, conocerán y resolverán sobre los aspectos organizativos que les competan; promoverán la acción de los trabajadores en las actividades de organización y las asociadas al cumplimiento de lo dispuesto, tanto por el presente Estatuto, como en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes y leyes aplicables.

ARTÍCULO 88.- Las secciones y delegaciones celebrarán las asambleas ordinarias y extraordinarias que convoquen el CEN o el Seccional correspondiente.

Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces al año y concurrirán los asociados de base. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Invariablemente en toda asamblea seccional, la presidencia de la Mesa Directiva será asumida por su Secretario de Organización; eligiéndose, de la base, al asociado que asumirá la secretaría de la misma.

En el caso de las asambleas delegacionales será presidida por su delegado correspondiente.

Los Coordinadores regionales están obligados a asistir y presidir en cada una de sus secciones, por lo menos una asamblea al año.

Dentro de las asambleas en las que se presente un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Justicia, de la Comisión Nacional Electoral, de la Consejo Nacional de Disciplina y Sanciones o algún Coordinador, invariablemente, el de mayor jerarquía sindical, presidirá la asamblea.

ARTÍCULO 89.- El quórum para celebrar las asambleas generales, se constituirá por lo menos con el cincuenta y uno por ciento del total de los asociados de base de la sección o delegación.

ARTÍCULO 90.- Cuando no pueda celebrarse la asamblea ordinaria por falta de quórum, la siguiente asamblea tendrá el carácter de Extraordinaria, respetando el orden del día de la asamblea general ordinaria que la precedió, la cual se celebrará con el número de trabajadores que asistan a la misma y sus acuerdos serán plenamente válidos.

ARTÍCULO 91.- Los acuerdos tomados por las asambleas tienen carácter obligatorio para todos los integrantes de la sección o delegación de que se trate, mismos que quedarán asentados en el acta de asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Las asambleas ordinarias servirán para:

- I. Celebrar Congresos Nacionales Ordinarios.
- II. Celebrar Consejos Nacionales Ordinarios.
- III. Rendir cuenta completa y detallada de la administración del Patrimonio Sindical.

ARTÍCULO 93.- Las asambleas extraordinarias estarán destinadas a:

- I. Celebrar Congresos Nacionales Extraordinarios.
- II. Celebrar Consejos Nacionales Extraordinarios.
- III. Tratar temas del interés colectivo.

Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, siempre que así se requieran.

ARTÍCULO 94.- Para elegir a los representantes sindicales, se realizarán los procesos electorales indicados en la Ley y en nuestros estatutos; a éstos, concurrirán los asociados de Base en activo y con derecho a voto.

DE LAS RENDICIONES DE CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 95.- Las asambleas ordinarias para rendir cuenta completa y detallada de la administración del Patrimonio Sindical, deberán celebrarse semestralmente.

La rendición de cuentas se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) De la cuenta completa y detallada de la administración del Patrimonio Sindical a cargo del CEN:

El Secretario de Finanzas del CEN, presentará informe por escrito a cada trabajador de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical del periodo que corresponda en el que deberá incluir todos los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, mismo que será entregado a los asociados, por conducto de la Secretaría de Finanzas seccional o por los Delegados Sindicales. Para aquellos lugares donde no se encuentren conformadas secciones, lo hará un auxiliar de finanzas, previamente designado.

- b) De la cuenta completa y detallada de la administración del Patrimonio Sindical de las secciones:

Los Secretarios Generales y de Finanzas seccionales, presentarán informe por escrito a cada trabajador de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical seccional del periodo que corresponda, en el que se deberán incluir todos los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, firmándolo bajo su más estricta responsabilidad, por ser estos los únicos responsables del manejo y disposición del patrimonio sindical seccional.

Una vez elaborado el citado informe, los Secretarios de Finanzas de las secciones lo entregarán por escrito a cada trabajador en las asambleas patrimoniales que aquí se describen, debiendo levantar el acta respectiva, donde se dejará constancia de la recepción, tanto del informe de la Secretaría de Finanzas del CEN, así como del informe del Secretario de Finanzas de la sección que corresponda.

Las actas de asamblea serán firmadas por el Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Organización correspondientes.

ARTÍCULO 96.- Una vez celebrada la asamblea patrimonial, los Secretarios de Finanzas seccionales, deberán remitir a la Secretaría de Finanzas del CEN, las actas de asamblea, así como las constancias de recepción de los citados informes, de la forma siguiente:

- a) Vía electrónica: correo enviado a la Secretaría de Finanzas del CEN del SUTERM, con copia a la Secretaría del Interior; lo anterior, en un término no mayor de 3 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración de las asambleas; y
- b) En original: las actas de asamblea, así como las constancias de recepción que integrarán las firmas autógrafas de los asociados, se enviarán a la Secretaría de Finanzas del CEN del SUTERM, en un término no mayor de 5 días, para su debido resguardo y archivo correspondiente.

Las obligaciones a que se refieren los incisos anteriores, no son dispensables bajo ninguna circunstancia y en caso de incumplimiento, los responsables se harán acreedores a la sanción que corresponda, en los términos que señala el Capítulo de Faltas y Sanciones de los presentes Estatutos; lo anterior, independientemente de aquellas que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 97.- La Secretaría de Finanzas del CEN del SUTERM, contará con la atribución de auditar, verificar, consultar, compulsar, cotejar, conciliar, encuadrar, etc., la información proporcionada por las secciones y/o delegaciones.

ARTÍCULO 98.- La Secretaría de Finanzas del CEN del SUTERM, conocerá de las inconformidades de los asociados por no recibir el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, o porque consideren que pudieran existir irregularidades. Los descontentos se formularán de acuerdo a lo siguiente:

- a) La inconformidad que se planteé, deberá constar por escrito y firmado de forma autógrafa por el asociado del Sindicato que la presente. No se dará trámite a solicitudes anónimas.

- b) En el caso de que los responsables de hacerlo, no entreguen la información por escrito sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, la Secretaría de Finanzas ordenará entregar dicha información a los responsables de hacerlo, bajo la advertencia que de no cumplir con esta obligación, serán sancionados conforme al capítulo de sanciones de estos Estatutos.
- c) En el caso de inconformidad por supuestas irregularidades en el manejo patrimonial del Sindicato, la Secretaría de Finanzas del CEN del SUTERM, realizará las investigaciones conducentes a fin de elaborar un dictamen. De acreditarse la(s) irregularidad(es), la Secretaría de Finanzas del CEN del SUTERM, remitirá el dictamen a la Comisión Nacional de Justicia, a efecto de que se inicie el procedimiento que corresponda.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA PARA CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO INICIALES Y CONVENIOS DE REVISIÓN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 99.- Las consultas a los trabajadores por Contrato Colectivo Inicial, Convenios de Revisión Contractual, serán convocadas por el Secretario General del CEN o Apoderado Legal. La convocatoria indicará:

- a) Día, hora y lugar donde se llevará a cabo la consulta.
- b) Que el voto para esta consulta será personal, libre, directo y secreto.

Se deberá anexar el contenido del Contrato Colectivo Inicial, Convenios de Revisión Contractual que se someterá a consulta de los trabajadores.

ARTÍCULO 100.- La convocatoria para la consulta, se emitirá por lo menos con 10 días de anticipación, sin que exceda de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 101.- La consulta se desarrollará en apego al siguiente procedimiento:

- a) El SUTERM, previo a las votaciones, pondrá a disposición de los trabajadores vía electrónica o impresa, un ejemplar del Contrato Colectivo Inicial, Convenios de Revisión Contractual, que se someterá a consulta. Lo anterior, con el propósito de que todos los asociados lo conozcan y juzguen; y con base en ello, emitan su voto con conocimiento de causa.
- b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.
- c) Se garantizará que el lugar para la votación resulte accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma personal, libre, directa, secreta, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados en forma alguna.
- d) Se vigilará en cada lugar donde se verifique la votación que el empleador o cualquier representante de él, no tenga intervención alguna durante el procedimiento de consulta.
- e) El procedimiento de consulta, deberá ser aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo, a través del voto personal, directo, libre y secreto.

- f) El CEN a través del Secretario General o Apoderado Legal, publicará el resultado de la votación en los tableros de avisos de los centros de trabajo y en el local de las secciones correspondientes; lo anterior, en un plazo no mayor a dos días posteriores a la fecha que se realice la consulta, dando aviso a la autoridad laboral correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes, a la fecha en que se realice la consulta.
- g) Las actas de votación, serán resguardadas durante cinco años para acreditar ante las autoridades correspondientes el cumplimiento de esta obligación, así como para efectos de verificación de la autoridad laboral correspondiente.
- h) Una vez concluido el plazo señalado, se procederá a la destrucción de las actas de votación referidas en el inciso anterior.
- i) En el procedimiento de consulta, el voto de los trabajadores será personal, libre, directo y secreto.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SINDICALES NACIONALES Y SECCIONALES

ARTÍCULO 102.- El voto es un derecho inviolable, que corresponde exclusivamente a los Asociados de Base del Sindicato. El sufragio libre constituye el medio para manifestar la voluntad democrática de los sindicalizados. La emisión y cómputo de los votos deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en los presentes Estatutos; que obligan a todos los miembros del Sindicato a respetar la voluntad mayoritaria, expresada en esta forma.

ARTÍCULO 103.- Los cargos de representación sindical serán ocupados por Asociados de Base, quienes serán electos en los términos que establecen los presentes Estatutos. Los cargos de designación, seguirán siendo conferidos por el Secretario General del CEN del SUTERM.

ARTÍCULO 104.- El procedimiento para la elección de los cargos de representación sindical, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre y secreto de los Asociados de Base con derecho a voto.

ARTÍCULO 105.- Para elegir al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), se aplicará el siguiente procedimiento:

1. En el Congreso Nacional o en el Consejo Nacional inmediato anterior, a la fecha en que concluye el ejercicio social sexenal del CEN, se verificará la integración de la Comisión Nacional Electoral que conducirá el proceso de elección.
2. Con al menos, 40 días naturales de anticipación a la fecha electoral prevista el Secretario General y el Secretario de Organización del CEN, emitirán la Convocatoria Nacional que normará el proceso, misma que deberá señalar:

- 2.1 La fecha y horario de la votación, referida a la Hora Centro de la República.
- 2.2 El número de centros de votación, donde los asociados de base con derecho a voto habrán de votar, de manera personal, libre, directa, secreta, pacífica, ágil y segura.
- 2.3 Las fechas a partir de las cuales la Comisión Nacional Electoral, entregará los formatos para recabar las firmas de apoyo, en número equivalente al 30% de los secretarios generales de las secciones y delegaciones que estructuran al SUTERM; o bien, al 10% del padrón oficial. No se eliminarán firmas, toda vez que no son votos.
- 2.4 La fecha, condiciones para el registro de planillas y la proporcionalidad de género. No se aceptarán participaciones en más de una planilla.
- 2.5 La fecha de publicación de dictámenes y boletines.
- 2.6 Periodo para el procesamiento y resolución de inconformidades ante el Área Jurídica nacional del SUTERM.
- 2.7 Periodo y condiciones para realizar campañas de proselitismo.
- 2.8 Características de la boleta electoral, que invariablemente deberá ser impresa en la que no podrá faltar: que es para elegir al CEN y el sexenio correspondiente; número consecutivo de la planilla participante; en su caso, color, lema, emblema y nombre completo del candidato a Secretario General que las encabeza, y al reverso de la boleta las planillas completas. Para garantizar la secrecía del voto, la boleta no podrá foliarse; pero sí, su talón suajado. Al reverso de la boleta firmarán dos, de los tres integrantes de la comisión auxiliar electoral, seccional o delegacional.
- 2.9 Normas para la instalación del centro de votación; procedimiento para asegurar la identificación de los asociados con derecho a voto, entrega de boletas, votación y depósito en urnas. Procedimiento para el cierre del centro de votación; escrutinio, cómputo, levantamiento de acta, reportes electrónicos al sistema de resultados electorales, integración y entrega oficial del paquete electoral.

La convocatoria nacional deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia en los centros del trabajo.

3. Conocida la convocatoria nacional y con al menos 15 días naturales de anticipación, la Comisión Nacional Electoral, en coordinación con las secciones y delegaciones, emitirán la Convocatoria local para recibir la votación, señalando con toda claridad lo siguiente:
 - 3.1 Fecha, sede, horario y domicilio de los centros de votación. La documentación y materiales que se utilicen, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura y ágil; y de manera personal, libre, directa y secreta.

- 3.2 Número oficial de empadronados con derecho a voto.
 - 3.3 Con siete días de anticipación a la fecha del proceso electoral, se publicará el padrón de asociados de base, con el cual se acreditará el derecho a votar; dejando a salvo la garantía de hacerlo, cuando se demuestre la titularidad de un puesto de trabajo sindicalizado. De la misma forma que la Convocatoria Nacional, las convocatorias seccionales y delegacionales deberán publicarse en los locales sindicales, así como en los lugares de mayor afluencia de los centros del trabajo. En ninguna circunstancia coincidirá este proceso electoral con otros procesos internos de la organización sindical.
4. La Comisión Nacional Electoral será responsable de:
- 4.1 Vigilar el cumplimiento y observancia de las condiciones que garanticen, entre otras, la democracia en el proceso y la igualdad de condiciones para los aspirantes; debiendo para ello designar, por escrito, a las Comisiones Auxiliares Electorales, que cumplirán con la responsabilidad encomendada.
 - 4.2 Que los sitios para votar, así como la documentación y materiales que se utilicen, garanticen que el sufragio se expida de forma ágil y segura; y de manera personal, libre, directa y secreta.

La Comisión Nacional Electoral levantará acta de la Jornada realizada; misma que servirá para el trámite de la toma de nota o resolución correspondiente.

ARTÍCULO 106.- La elección de los Comités Ejecutivos Seccionales se regirá por las siguientes normas:

A) Cada seis años, en un proceso nacional, habrán de elegirse los Comités Ejecutivos Seccionales que estructuran al SUTERM.

1. La convocatoria nacional para elegir a los Comités Ejecutivos Seccionales se emitirá con, al menos, 40 días naturales de anticipación a la fecha electoral prevista; y será firmada por los Secretarios: General y de Organización del CEN, debiendo precisar lo siguiente:
 - 1.1. El periodo en el que habrá de elegirse a los Comités Ejecutivos Seccionales; conteniendo la mención de que el proceso estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral.
 - 1.2. Las fechas, a partir de las cuales, las Comisiones Auxiliares Electorales designadas entregarán los formatos para recabar las firmas de apoyo, en número equivalente al 30% del padrón oficial; no se eliminarán firmas, toda vez que no son votos.

- 1.3. La fecha y condiciones para el registro de planillas; entre ellas, las específicas de elegibilidad de sus integrantes y el respeto a la proporcionalidad de género. No se aceptarán participaciones en más de una planilla.
- 1.4. La fecha de publicación de dictámenes y boletines.
- 1.5. Periodo para el procesamiento y resolución de inconformidades, ante la Comisión Nacional Electoral.
- 1.6. Periodo de proselitismo y, en su caso, para debates.
- 1.7. Características de la boleta electoral, en la que no podrán faltar:
 - a. El señalamiento de la sección en la que se vota, así como su residencia (localidad y entidad federativa).
 - b. Que es: para elegir al Comité Ejecutivo Seccional, correspondiente.
 - c. Número consecutivo de cada planilla participante en el proceso; en su caso: emblema, lema y color.
 - d. Nombre del candidato a la Secretaría General que encabeza la planilla.
 - e. Para garantizar el voto secreto, las boletas no podrán foliarse; pero se contabilizarán estrictamente: una por una. El foliamiento sólo procederá en el talón que sujeta a las boletas, cuando se opte por imprimirlas en blocks suajados.
 - f. Al reverso, llevarán impresas las planillas contendientes con todos los nombres de los candidatos junto con su cargo, además se rubricará con la firma, de dos, de los tres integrantes, de la Comisión Auxiliar Electoral.
- 1.8. Normas para la instalación de la mesa de identificación de los asociados de base con derecho a voto; entrega de boletas, votación y urnas; cierre del centro de votación; escrutinio y cómputo; levantamiento de acta; integración y entrega de expediente electoral.
- 1.9. Periodo para la actualización de padrones y garantía de voto para quienes acrediten la titularidad de un puesto de trabajo de base.

La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia en cada centro del trabajo.

2. Conocida la convocatoria nacional para la renovación de los comités ejecutivos seccionales y, con al menos 20 días naturales de anticipación, la Comisión Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para cada una de las secciones, señalando con toda claridad lo siguiente:

- 2.1. Fecha, sede, lugar y horario de votación, por cada uno de los centros receptores, de la sección o delegación.
- 2.2. Número oficial de empadronados con derecho a voto.
- 2.3. Composición proporcional de género del padrón seccional, el cual deberá observarse en el conjunto de la integración de las planillas aspirantes a registro.
- 2.4. Las demás específicas del proceso, observando las fechas de la convocatoria nacional para los procesos locales.

De la misma forma que la Convocatoria Nacional que norma el proceso, la convocatoria seccional deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia en cada centro de trabajo.

En ninguna circunstancia, coincidirá este proceso electoral con otros procesos internos de la organización sindical.

Con al menos tres días naturales antes de la elección, se publicará el padrón actualizado, de asociados de base con derecho a voto.

La Comisión Nacional Electoral será responsable de:

- Vigilar el cumplimiento y observancia de las condiciones que garanticen, entre otras, la democracia en el proceso y la igualdad de condiciones para los aspirantes; debiendo para ello, designar por escrito a las comisiones auxiliares necesarias, considerando casillas auxiliares de todas las secciones y delegaciones, para cumplir con la responsabilidad encomendada.

Que los sitios para la celebración del proceso electoral; así como la documentación y materiales utilizados, garanticen que la votación se desarrolle de forma segura y ágil; y de manera personal, libre, directa y secreta.

B) Para la elección de alguna o algunas de las carteras integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, o bien de todo el Comité Ejecutivo Seccional, fuera del período de renovación nacional detallado en el apartado anterior, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Con, al menos, 10 días de anticipación a la fecha electoral prevista, se expedirá la convocatoria para elegir, en planilla, al titular o al suplente; a los titulares y/o suplentes de las carteras vacantes; o bien a la planilla completa. Por causas de fuerza mayor, a juicio de la Comisión Nacional Electoral, podrá omitirse el requisito de obtención de firmas.
2. En términos generales, la Convocatoria diferenciará cuatro etapas del proceso: la de publicación y difusión de la convocatoria; la campaña de firmas, cuando se haya previsto; el proceso de registro y de concurrencia a la CNE, en caso de negativa; y la jornada electoral.

ARTÍCULO 107.- Independientemente de que se trate de la elección del CEN, de un Comité Ejecutivo Seccional (CES), o de alguna o algunas carteras, la instalación de los Centros de Votación observará el siguiente procedimiento:

- a) Antes de instalar el centro de votación, la Comisión Auxiliar Electoral junto con los escrutadores, verificarán que no existan votantes al interior de auditorio-sede.
- b) A la entrada del recinto se colocará una mesa para el registro autógrafo de los asociados de base con derecho a voto, que acudan a votar. La disposición de mamparas y de urnas, responderán a la lógica del flujo de votantes, ubicando inicio y término del proceso; o entrada y salida del proceso.
- c) Desde el momento en el que se den oficialmente por registradas las planillas, se integrará una subcomisión de escrutinio, que será formada por al menos cuatro miembros, quienes serán propuestos por los candidatos a Secretario General de cada una de las planillas contendientes.
- d) El sentido del voto se indicará cruzando, de preferencia con una "X" el número de Planilla elegida. Lo anterior no invalida aquellas boletas marcadas con una "paloma", o con cualquier otro signo o marca que indique el sentido del voto.
- e) Concluido el depósito de votos y cumplida la hora de cierre, la Comisión Auxiliar Electoral, apoyada en la subcomisión de escrutinio, procederá a realizar el conteo, extrayendo y anunciando públicamente el sentido de cada voto.
- f) Se anularán las boletas o cédulas que no muestren claramente el sentido unitario del voto, marquen más de una planilla o se hayan depositado en blanco. Los votos nulos también serán computados a la vista de la asamblea.
- g) La subcomisión de escrutinio hará el cómputo público, boleta por boleta; comunicando el resultado al Presidente de la Comisión Auxiliar Electoral, mismo que hará la declaratoria de elección; procediendo al levantamiento del acta de cómputo; y remitiendo el expediente electoral completo a la Secretaría de Organización del CEN, para los efectos de su registro.

CAPÍTULO XII
CALIDAD, CONDICIÓN, OBLIGACIONES Y
DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 108.- Los asociados del SUTERM son: de base, temporales y eventuales, mismos que se encuentran registrados en los padrones sindicales.

ARTÍCULO 109.- Son asociados de base, los que habiendo sido aceptados por el Sindicato, sean trabajadores permanentes en activo.

ARTÍCULO 110.- Son asociados temporales, los que acepte el Sindicato con tal carácter, y que presten sus servicios en empresas donde el SUTERM, tenga Contrato Colectivo de Trabajo vigente en labores ocasionales o de sustitución por tiempo determinado y que no sean titulares de puestos tabulados.

ARTÍCULO 111.- Son asociados eventuales, los que habiendo sido aceptados por el Sindicato, estén contratados por obra determinada.

ARTÍCULO 112.- Los asociados temporales y eventuales, no podrán ser electos en los órganos permanentes del SUTERM y sólo tendrán intervención en las asambleas específicas donde sean convocados. En los procedimientos de elección, únicamente serán convocados y tendrán participación los asociados de base.

ARTÍCULO 113.- Para ser asociado del SUTERM, se requiere:

- a) Tener dieciséis años de edad, saber leer y escribir.
- b) Presentar solicitud de afiliación directamente al CEN del SUTERM, o por conducto de alguna de sus secciones o delegaciones, en donde proteste acatar estos Estatutos del SUTERM, el Contrato Colectivo de Trabajo, los acuerdos sindicales, los Principios y disciplina del SUTERM y bajo protesta de decir verdad, manifestar no haber sido expulsado de organización obrera por faltas de orden sindical, ni tener antecedentes que menoscaben su condición moral de trabajador.
- c) Ser aceptado como asociado por el CEN del SUTERM.

ARTÍCULO 114.- Son derechos de los asociados de Base del SUTERM:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas sindicales.
- b) Presentar iniciativas verbales o escritas sobre cuestiones específicas y de carácter general.
- c) Votar y ser votados para puestos de representación Sindical, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que establecen estos Estatutos.
- d) Exigir de sus dirigentes el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la información necesaria sobre la marcha de sus asuntos laborales individuales y colectivos.
- e) Recurrir ante sus representantes por escrito en vía de queja, cuando se vean afectados sus intereses o los de su organización, como consecuencia de actos cometidos por sus compañeros.

- f) Recibir la educación técnica y sindical que imparta el SUTERM.
- g) Participar en los eventos deportivos que se realicen.
- h) Ser defendidos ante las empresas y ante las autoridades, en sus conflictos de trabajo.
- i) Deliberar, votar y ser votado en las asambleas que realice el SUTERM.
- j) Contar en general con el apoyo sindical para ejercer los derechos que les correspondan en el ámbito de trabajo.
- k) Ser promovidos en el trabajo según corresponda a sus derechos.
- l) Exponer y defender libremente sus ideas.
- m) Disponer de amplia libertad de iniciativa en favor del SUTERM.
- n) Exigir el cumplimiento de los Estatutos Sindicales.
- o) En general, los derechos que se deduzcan de los presentes Estatutos y del objeto del SUTERM.

ARTÍCULO 115.- Son obligaciones de los asociados de base del SUTERM:

- a) Observar fielmente las disposiciones de los presentes Estatutos, mantener la unidad, ser leales a los Principios, pugnar por el cumplimiento del Programa, y acatar los acuerdos de los Órganos de Gobierno del SUTERM.
- b) Luchar permanentemente por su engrandecimiento y esforzarse por hacer del SUTERM, una organización de elevada probidad y sólido prestigio; para que influya en forma determinante en los destinos de la nación mexicana.
- c) Estar presentes en todas las actividades sindicales a las que fueren convocados.
- d) Desempeñar responsablemente las comisiones y cargos de representación sindical que le sean conferidos.
- e) Aportar económicamente al sostenimiento del SUTERM, facultando y estando conforme en que las empresas descuenten de sus salarios las cuotas sindicales.
- f) Adherirse a la póliza de Seguro de Vida grupal contratada por el SUTERM, y a los instrumentos de previsión aplicables.
- g) Mantener actualizada ante el SUTERM su documentación personal y laboral.
- h) Asistir a las escuelas sindicales, conferencias y demás actos que acuerde el SUTERM.
- i) Tratar los asuntos de carácter sindical y los de trabajo por conducto del SUTERM.
- j) Cumplir los Estatutos y defender sus derechos como integrante del SUTERM.
- k) Mantenerse informado a las publicaciones del SUTERM.

- l) Cumplir los acuerdos mayoritarios decididos por las instancias sindicales respectivas, siempre y cuando se encuentren apegados a la Ley.
- m) Evitar el mal uso de los bienes y patrimonio del SUTERM y observar la reglamentación interna correspondiente.

ARTÍCULO 116.- Son derechos y obligaciones de los asociados temporales y eventuales, los siguientes:

DERECHOS:

- a) Ser representados y defendidos frente a patrones y autoridades, por los órganos representativos del SUTERM.
- b) Ser convocados a las asambleas a las cuales deban concurrir.
- c) Disfrutar de las prestaciones contractuales que les correspondan.
- d) Exigir de sus dirigentes el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la información necesaria sobre la marcha de sus asuntos laborales individuales y colectivos.
- e) Recurrir ante sus representantes por escrito en vía de queja, cuando se vean afectados sus intereses o los de su organización, como consecuencia de actos cometidos por otros asociados.

OBLIGACIONES:

- a) Concurrir a los actos sindicales para los que sean convocados.
- b) Aportar sus cuotas sindicales.
- c) Observar fielmente las disposiciones de estos Estatutos, mantener la unidad, ser leales a los Principios, pugnar por el cumplimiento del Programa y acatar los acuerdos de los Órganos de Gobierno del SUTERM.
- d) Luchar permanentemente por el engrandecimiento del SUTERM, para concretarlo como una organización de elevada probidad y de sólido prestigio.
- e) Adherirse a la póliza de Seguro de Vida grupal contratado por el SUTERM, y a los instrumentos de previsión aplicables.
- f) Mantener actualizada ante el SUTERM su documentación personal y laboral.

ARTÍCULO 117.- Aquellos asociados que se jubilen o se pensionen, dejarán de ser asociados del SUTERM y serán dados de baja del padrón del SUTERM.

El padrón de asociados de base se integrará única y exclusivamente con asociados de base en activo.

CAPÍTULO XIII
DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES

ARTÍCULO 118.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, se integrarán con siete secretarios propietarios y seis suplentes, que sustituirán en su ausencia, al respectivo titular.

El Secretario General carecerá de suplente; en sus ausencias, si así lo amerita, el Secretario General del CEN designará de entre el Comité Ejecutivo Seccional a quien lo sustituya.

Los secretarios seccionales asumirán de manera equitativa y racional las funciones de su cargo, más las funciones permanentes homologables con el CEN; lo anterior, conforme al artículo 126 de estos Estatutos. Independientemente de estar comisionados o no, los titulares de cartera están obligados a atender su despacho y a participar en los plenos del Comité Ejecutivo Seccional.

Los Secretarios de Finanzas seccionales serán los responsables de llevar a cabo la contabilidad de su sección.

Para poder desempeñar el cargo de Secretario del Comité Ejecutivo Seccional, es necesario llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano de nacimiento.
- b) Pertenecer al SUTERM.
- c) Ser asociado de base del Sindicato.
- d) Ser trabajador activo dentro de alguna empresa donde el SUTERM tenga Contrato Colectivo Vigente.
- e) Estar en pleno uso de sus derechos.
- f) Tener como socio de base una antigüedad reconocida de seis años o más dentro del SUTERM.
- g) No tener demanda injustificada en contra del SUTERM.
- h) Conocer el marco jurídico vigente aplicable a las relaciones laborales Empresa Sindicato.
- i) No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 119.- El Comité Ejecutivo Seccional se integra por las siguientes Secretarías: Secretario General, Secretario del Interior, Secretario de Organización, Secretario de Trabajo, Secretario de Finanzas, Secretario de Relaciones y Secretario de Previsión Social.

ARTÍCULO 120.- Los Comités Ejecutivos Seccionales representarán al Sindicato, salvo acuerdo en contrario, por delegación implícita del CEN, en los asuntos que correspondan específicamente a las secciones de que se trate, ajustándose a las disposiciones estatutarias, acuerdos del Congreso Nacional, Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la asamblea seccional respectiva.

Tal representación implícita, en lo colectivo, podrá concluir o limitarse temporalmente, por disposición del CEN. En lo individual, respecto de alguno o algunos de los Secretarios, por disposición de la Comisión Nacional de Justicia, previa solicitud y autorización del Consejo

Nacional de Disciplina y Sanciones, cuando se investiguen casos de incumplimiento o de daño a los intereses de la membresía.

ARTÍCULO 121.- Los Comités Ejecutivos Seccionales durarán en ejercicio de su cartera, un periodo de seis años y podrán ser reelectos en la misma cartera por dos periodos más con la misma duración.

ARTÍCULO 122.- Los Comités Ejecutivos Seccionales en sus jurisdicciones, tendrán las obligaciones y facultades definidas en el presente estatuto, más las que les delegue el CEN.

Los Comités Ejecutivos Seccionales, no podrán ejercer actos de dominio, a menos que cuenten con poder notarial en términos del artículo 46 inciso f) del presente estatuto.

ARTÍCULO 123.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, están obligados a cumplir, en lo que les corresponda, con la normatividad legal aplicable, los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales, así como con las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional. Invariablemente, las disposiciones de los Órganos Nacionales de Dirección, serán difundidas por los medios disponibles y en las asambleas seccionales más cercanas para su acatamiento.

ARTÍCULO 124.- Las obligaciones y las facultades de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales, son las mismas atribuidas a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, aplicadas en sus jurisdicciones y en el orden siguiente:

- a) Secretario General, las correspondientes a dicho cargo, salvo las facultades de dominio, las de suscribir títulos de crédito, así como de aquellas que están reservadas para el Secretario General del CEN, mismas que se encuentran ubicadas y relacionadas en el artículo 46, incisos: b), c), d), f), h), i), j), k), m), n), o), q), s), t), u), v), w), aa), bb), dd), ee), ff), gg), hh), kk), ll) y mm).
- b) Secretario del Interior, las correspondientes a dicho cargo.
- c) Secretario de Trabajo, las que le correspondan, más las atribuidas a la Secretaría de Gestión Industrial.
- d) Secretario de Organización, las que le correspondan, más las relativas a la Secretaría de Educación.
- e) Secretario de Finanzas, las correspondientes a su cargo.
- f) Secretario de Relaciones, las que le corresponden, más las relativas a la Secretaría de Comunicación Social y de Acción Política.
- g) Secretario de Previsión Social, las correspondientes a dicho cargo.

Los representantes sindicales que manejen el patrimonio sindical, deberán garantizar anualmente el cargo conferido bajo cualquier modalidad prevista en la Ley. Dicha garantía será reintegrada tres meses posteriores al término de su encargo, siempre y cuando no existan irregularidades en su gestión.

Al finalizar su gestión, los Comités Ejecutivos Seccionales y particularmente los Secretarios Generales y de Finanzas, tienen la obligación ineludible de cumplir con lo señalado por el CAPÍTULO XIX, denominado DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 125.- Por ausencia temporal o definitiva del Secretario Titular, los Secretarios Suplentes serán llamados por el Secretario General Seccional para desempeñar el cargo.

Toda vez que el Secretario General Seccional carece de suplente, en sus ausencias, designará de entre el Comité Ejecutivo Seccional a quien lo sustituya temporalmente.

Si la ausencia del Secretario General Seccional es temporalmente prolongada o definitiva, el Secretario General del CEN designará temporalmente a quien lo sustituya y/o convocará a la realización del procedimiento de elección.

ARTÍCULO 126.- Los representantes de las delegaciones tendrán las obligaciones y facultades que les otorgue el CEN.

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LAS SECCIONES

ARTÍCULO 127.- Las secciones del Sindicato, por medio de sus asambleas, conocerán y resolverán los problemas colectivos laborales y organizativos que les competan; elegirán libremente a sus representantes y por delegación implícita de la Representación Nacional del Sindicato, administrarán el interés profesional de sus miembros, conforme a los acuerdos de los Congresos y Consejos, del Comité Ejecutivo Nacional, o de su Secretario General.

Ejercerán su respectivo presupuesto de egresos, sujetos al acuerdo de sus asambleas y a las obligaciones de las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 128.- Las delegaciones sindicales se constituirán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II ESTRUCTURA de los presentes Estatutos, y en lo que corresponde a los trabajadores del corporativo, también se estará a lo dispuesto por el Capítulo antes señalado.

ARTÍCULO 129.- Los Representantes Sindicales de cada sección y delegación, deberán estar en contacto permanente con el CEN y el Coordinador Regional que les corresponda.

ARTÍCULO 130.- Los Delegados Sindicales de secciones, Corporativo, representan en sus jurisdicciones, los intereses profesionales de los trabajadores, y serán nombrados por el Secretario General del CEN.

ARTÍCULO 131.- Las Representaciones Sindicales designadas por el Secretario General del CEN del SUTERM durarán en su encargo el tiempo que dure su nombramiento.

ARTÍCULO 132.- Las secciones del Sindicato tienen las siguientes obligaciones:

- a).- Ajustar su organización y funcionamiento a las disposiciones de los presentes Estatutos.
- b).- Mantener y defender su unidad orgánica y su cohesión con los otros Organismos Sindicales.
- c).- Cumplir estrictamente los acuerdos que emanen de los Congresos, Consejos, Comité Ejecutivo Nacional y asambleas seccionales,
- d).- Aplicar la democracia y disciplina sindical, conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en la resolución de todos los problemas internos.
- e).- Mantener actualizados sus padrones y su registro legal como comités seccionales.
- f).- Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- g).- Todas las demás que impongan la buena marcha de la sección y la unidad del Sindicato.

ARTÍCULO 133.- Los derechos de las Secciones son los siguientes:

- a).- Resolver internamente de acuerdo con estos Estatutos, los problemas que sean de su competencia.
- b).- Aplicar el Contrato Colectivo en su radio de acción y defender los derechos laborales de sus asociados, conforme a sus disposiciones.
- c).- Administrar sus finanzas en términos de las Leyes vigentes aplicables.

d).- Administrar sus finanzas en términos de las Leyes vigentes aplicables y rendir cuenta completa y detallada del patrimonio seccional cuando corresponda en apego a los presentes Estatutos.

e).- Percibir todos los beneficios que se deriven de la Organización Sindical.

f).- Solicitar y obtener la intervención oportuna de los Representantes Nacionales del Sindicato.

ARTÍCULO 134.- Los conflictos que surjan por cualquier motivo dentro y/o entre las secciones sindicales, serán conocidos y resueltos por el CEN.

ARTÍCULO 135.- Si subsisten las causas del conflicto entre las secciones, el CEN dará cuenta al próximo Consejo o Congreso Nacional.

ARTÍCULO 136.- Los conflictos internos que surjan de las secciones, serán resueltos por las propias secciones, pero cuando su gravedad pueda afectar los intereses generales del Sindicato, o cuando lo soliciten los representantes seccionales, corresponderá al CEN dictar la resolución.

CAPÍTULO XV

LAS HUELGAS

ARTÍCULO 137.- El Sindicato reconoce que la huelga es el medio legal que el artículo 123 Constitucional concede a sus asociados como trabajadores, para la obtención y defensa de sus derechos. En consecuencia, la utilizarán tantas veces como sea necesaria; particularmente, cuando sus objetivos sean los consignados en la misma Constitución Federal o en su Ley Reglamentaria.

ARTÍCULO 138.- El Sindicato es la Coalición permanente de los trabajadores que lo integran y representan.

ARTÍCULO 139.- El Secretario General del CEN, es el representante legal del Sindicato, en los términos de estos Estatutos y del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, le corresponde formular los emplazamientos a huelga y todo lo que se requiera en defensa de sus representados, en su ausencia, podrá hacerlo el Secretario de Trabajo o del Interior. Podrán designar apoderados para que los representen en la tramitación de lo relacionado con la huelga, así como nombrar las representaciones que sean necesarias para el cuidado y éxito de los movimientos que se programen y realicen los trabajadores.

ARTÍCULO 140.- El Sindicato, empleará la huelga para la defensa de los intereses colectivos comunes de sus integrantes y de acuerdo con sus Principios y Programa, apegándose estrictamente a los procedimientos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO XVI DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 141.- Se establecen con carácter obligatorio, las siguientes cuotas:

- a).- La cuota sindical de inscripción.
- b).- La cuota sindical ordinaria.
- c).- Las cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 142.- Los miembros del Sindicato, aportarán por concepto de cuota ordinaria, el 2% de su salario íntegro. Del importe total de las cuotas ordinarias se entregará el 50% a las secciones y el 50% restante al CEN.

ARTÍCULO 143.- La cuota de inscripción se pagará por los que ingresen como asociados; y por lo tanto, serán asociados activos del SUTERM. Esta cuota será de \$25.00 pesos, por una sola vez.

ARTÍCULO 144.- Las cuotas sindicales ordinarias, se emplearán para cubrir el presupuesto que demande el funcionamiento de las secciones y del CEN, así como para formar los fondos sindicales de resistencia.

ARTÍCULO 145.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, presentarán a las asambleas generales respectivas, los Presupuestos de Ingresos y Egresos, para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 146.- El CEN presentará a los Congresos Nacionales Ordinarios, Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos.

CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 147.- No se podrá discutir, ni divulgar dentro del Sindicato, asuntos de carácter religioso; y queda terminantemente prohibido, usar el nombre e insignias del Sindicato en actos relacionados con tal objeto.

ARTÍCULO 148.- Para el mejor funcionamiento y gobierno del SUTERM, podrán formularse en su caso reglamentos interiores del Congreso Nacional, del Consejo Nacional, de Comités Seccionales, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Justicia. Estas disposiciones reglamentarias estarán basadas en los presentes Estatutos y aprobados por los Órganos Competentes.

ARTÍCULO 149.- Los representantes sindicales que sean separados de su trabajo sin causa justificada, a juicio del Secretario General del CEN, seguirán en sus puestos hasta terminar el período o comisión conferida y se les seguirá considerando como asociados de base en activo, con todos sus derechos y obligaciones, hasta la resolución final de su problema laboral.

ARTÍCULO 150.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica, del artículo 27 de la Constitución General de la República, ningún trabajador o persona extranjera podrá ser miembro del Sindicato en lo concerniente a los bienes que constituyen el patrimonio del mismo, por lo que desde su agremiación hace expreso reconocimiento a lo anterior que acepta, sin objetarlo y sin hacer valer recurso o instancia que lo modifique, pues alguna modificación diversa, la considera como la exclusión voluntaria del Sindicato, y cede a éste cualquier derecho que pudiera tener sobre el patrimonio sindical.

ARTÍCULO 151.- El CEN del Sindicato y las comisiones que él mismo designe, estudiarán las posibilidades de establecer industrias relacionadas con la producción de implementos y refacciones para **las industrias eléctricas, geotermia, del gas, servicios y actividades conexas;** así como la conveniencia de establecerlas con el apoyo financiero de la propia Organización.

CAPÍTULO XVIII
DE LA DISOLUCIÓN DEL SUTERM

ARTÍCULO 152.- El SUTERM sólo podrá ser disuelto:

- a).- Porque así lo acuerde la voluntad de las tres cuartas partes de los integrantes del mismo.
- b).- Porque no cuente con el número de asociados que establece la Ley.

ARTÍCULO 153.- En caso de disolución del Sindicato, la liquidación de los bienes se hará en los términos y forma que acuerde el Congreso Nacional del Sindicato.

CAPÍTULO XIX
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS
REPRESENTACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 154.- Son obligaciones de los representantes sindicales, al concluir su representación, presentar a la asamblea correspondiente, un informe final de actividades y a los representantes que los sustituyan hacer entrega de los bienes y fondos sindicales a su cargo; lo anterior, 20 días hábiles anteriores a la fecha de toma de posesión. En estos eventos se levantará el Acta respectiva con el visto bueno de los Coordinadores Regionales. La omisión de esta formalidad dará lugar a las sanciones estatutarias y legales que correspondan. Los representantes sindicales que resulten reelectos solamente deberán presentar el Informe a la asamblea.

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

(APROBADOS EN EL XIX CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SUTERM, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE CANCÚN, Q.ROO; DEL 25 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019)

PRIMERO.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigor al momento de que la autoridad registral federal expida la toma de nota del Estatuto reformado e integrado por el XIX Congreso Nacional Extraordinario del SUTERM, celebrado en la Ciudad de Cancún, Q.ROO; del 25 al 29 de noviembre del 2019; declarándose transcritos, a la letra, los Diez Lineamientos expedidos por la autoridad laboral para dar cumplimiento a los transitorios vigésimo segundo y vigésimo tercero del Decreto del Primero de Mayo del 2019, que reforma la Ley Federal del Trabajo y diversos ordenamientos legales asociados; quedando facultadas la Secretaría General del CEN y su Secretaría de Organización, para atender cumplidamente las observaciones de la autoridad registral, correspondiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República.

SEGUNDO.- El plazo a que hace referencia el artículo 40.- (reelección) de los presentes estatutos, comenzará a contarse como primera reelección a partir de las próximas elecciones en todas sus dirigencias sindicales, tanto nacional como seccional contados a partir de la presente reforma estatutaria.

TERCERO.- Los procedimientos de consulta a la base, a que hacen referencia los presentes Estatutos, para la celebración de Contratos Colectivos Iniciales, así como sus Revisiones Contractuales y Salariales, entrarán en vigor después del primero de mayo de dos mil veinte. Por lo que todos aquellos procedimientos que se celebren con anterioridad a dicha fecha, deberán seguirse tramitando en la forma y términos que se venían revisando. De igual forma en todo lo referente a la Constancia de Representatividad que acredita la representatividad de los trabajadores, entrará en vigor hasta en tanto sea obligatorio por la Ley.

CUARTO.- En el supuesto que una vez modificados los presentes Estatutos, se publiquen reformas que deroguen, abroguen y suspendan los efectos de la Ley Federal de Trabajo en vigor, o se celebren convenios internacionales en beneficio del SUTERM, estos prevalecerán por encima únicamente por lo que hace a nuestro beneficio, permitiendo a nuestra organización se tenga por aplicados independientemente que se proceda con posteridad a la modificación de los Estatutos.

TRANSITORIOS

(APROBADOS EN EL XX CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SUTERM, CELEBRADO EN LA REPUBLICA MEXICANA; DEL 07 AL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022)

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, al momento de ser aprobados por el XX Congreso Nacional Extraordinario del SUTERM, celebrado en la República Mexicana; del 07 al 11 de noviembre del 2022; quedando facultadas la Secretaría General del CEN y su Secretaría de Organización, para tramitar, solventar y desahogar las observaciones de la autoridad registral correspondiente.

SEGUNDO.- Por mandato del Congreso Nacional, se modifica el presente Estatuto: transformando las delegaciones de las áreas operativas del Valle de México a secciones, ordenándose la constitución de las mismas dentro del próximo semestre posterior a la aprobación de la modificación de los presentes estatutos.

TERCERO.- Periodo de gestión de las Nuevas Secciones del Valle de México. Por única ocasión y derivado de la constitución de las Secciones Sindicales del Valle de México, el periodo de gestión iniciará a partir de la fecha en la que sean electos y cuenten con la toma de nota correspondiente, misma que tendrá vigencia hasta el cuatro de enero de 2027, lo anterior a efecto de que se homologuen los ejercicios de gestión con las demás secciones sindicales.

CUARTO.- Las cartas poder y los poderes notariales otorgados con anterioridad a la publicación y durante la vigencia de los presentes estatutos, continuaran vigentes, en la forma y términos que fueron otorgados, salvo que exista revocación expresa del órgano o autoridad sindical otorgante.

QUINTO.- El TERCER transitorio de la reforma estatutaria del 2019 queda derogado únicamente por lo que hace a la consulta de la revisiones salariales.

SEXTO.- Las determinaciones emanadas del presente estatuto prevalecerán por encima de cualquier hecho o acto de autoridad que vulnere o restrinja los principios de autodeterminación y libertad sindical, por lo que esta organización sindical protesta cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el presente Estatuto.

SEPTIMO.- Las reformas al marco legal que deroguen, abroguen y suspendan los efectos de la Ley Federal de Trabajo en vigor, o se celebren convenios internacionales en beneficio del SUTERM, estos prevalecerán por encima únicamente por lo que hace a nuestro beneficio, prevaleciendo nuestros estatutos por encima de cualquier marco normativo que afecte o vulnere los convenios 87 y 98 de la OIT, así como la libertad sindical de autodeterminación al interior de la misma.

Versión final que integra la totalidad de las reformas estatutarias aprobadas por el XX Congreso Nacional Extraordinario del SUTERM. Damos Fe. Ciudad de México, 10 de noviembre del 2022.

**MESA DIRECTIVA DEL XX CONGRESO NACIONAL
EXTRAORDINARIO DEL SUTERM**

JORGE ALCALÁ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

ISIDRO MOTA JUÁREZ
VOCAL

CARLOS ALFREDO DZIB MAGAÑA
VICEPRESIDENTE 1

JOSÉ GUADALUPE VERDUCCO CASTILLO
VOCAL

JOSÉ GUADALUPE PEÑA TREVIÑO
VICEPRESIDENTE 2

LUIS MORALES SERNA
VOCAL

ARTEMIO MORENO SERRANO
SECRETARIO 1

VÍCTOR MANUEL GUZMÁN BRAVO
VOCAL

JULIO CÉSAR MEDINA RODRÍGUEZ
SECRETARIO 2

MIGUEL ALEJANDRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ
VOCAL

JESÚS MARÍA DE LA FUENTE CALDERÓN
SECRETARIO 3

JESÚS ARRONIZ RAMÍREZ
VOCAL

ERNESTO HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO 4

MARTÍN NETZAHUALCOYOTL MUÑOZ LOMELÍ
VOCAL

MARTÍN COYOTZI NAVA
ESCRUTADOR 1

HUGO ENRIQUE ORTÍZ LÓPEZ
VOCAL

ENRIQUE VILLA ICEA
ESCRUTADOR 2

NESTOR ELÍAS HERRERA MORENO
VOCAL

JAIME RENÉ PERALTA COTA
ESCRUTADOR 3

EDMUNDO RAMOS ACEVEDO
VOCAL

ERWIN MEDARDO ARREORTÚA MARTÍNEZ
ESCRUTADOR 4

En nombre del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, **se autoriza** para su registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la presente versión de los Estatutos 2022, aprobados por el XX Congreso Nacional Extraordinario del SUTERM.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
2018-2024



**Sindicato Único de Trabajadores Electricistas
de la República Mexicana.**

Río Guadalquivir no. 106 Col. Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc. CP 06500, CDMX.

www.suterm.mx

